AGENCIA DE EDUCACIÓN DE TEXAS
MANUAL DE LOS SISTEMAS PARA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

TEA | OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

JUNIO DE 2026

ÍNDICE

1. **Términos utilizados en este documento** 3
2. **Introducción** 4
3. **Parte 1: Facilitación del Programa Educativo Individualizado** 5
4. **Parte 2: Mediación de Educación Especial** 9
5. **Parte 3: Resolución de Quejas de Educación Especial** 15
6. **Parte 4: Audiencias de Debido Proceso de Educación Especial** 22
7. **Información de contacto** 36

TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE DOCUMENTO

Alegación: se refiere a un reclamo de que un distrito escolar ha violado un requisito específico de la ley IDEA o ley o regla estatal de educación especial. Este término frecuentemente se utiliza en el proceso de resolución de quejas de educación especial para referirse a los asuntos que se investigarán en una queja.

Audiencia de debido proceso expedita: se refiere a una audiencia con plazos reducidos. Una audiencia expedita estará disponible cuando el padre y el distrito escolar estén en desacuerdo sobre un asunto disciplinario que tenga como resultado un cambio de colocación del estudiante.

Comité de ARD: se refiere al comité de admisión, revisión y retiro, además, es el término utilizado en Texas para designar al grupo de personas que elaboran un programa educativo individualizado (IEP) para un estudiante con una discapacidad. La ley federal se refiere a estas personas como el *equipo IEP*. Los miembros del Comité de ARD son: los padres del estudiante, cierto personal designado por el distrito escolar y el estudiante, si corresponde.

Distrito escolar: se refiere a una agencia de educación local (LEA) que participa en las decisiones con respecto al programa educativo para un estudiante con alguna discapacidad. Las escuelas públicas autónomas se consideran también distritos escolares. La ley IDEA se refiere al distrito escolar como una LEA o una agencia pública.

Equipo IEP: se refiere al grupo de personas que elaboran un IEP para un estudiante con discapacidades. En Texas, se denomina a este grupo el *comité de ARD*.

Estudiante adulto: se refiere a un estudiante con discapacidad que tiene por lo menos 18 años de edad a quien se han transferido los derechos dispuestos en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (la ley IDEA) y que no se encuentra bajo tutela legal.

Estudiante con alguna discapacidad: se refiere a un estudiante que cumple con los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados como lo define la ley IDEA.

FAPE: se refiere a una educación pública gratuita y adecuada para un estudiante con alguna discapacidad. FAPE incluye educación especial y servicios relacionados que están en el IEP del estudiante que: el comité ARD determine que son necesarios para brindarle al estudiante la educación adecuada con fondos públicos.

IEP: se refiere al *programa educativo individualizado* que exige la ley IDEA para un estudiante con discapacidad. El IEP es un enunciado por escrito del programa educativo elaborado para cubrir las necesidades individuales del estudiante. El IEP tiene dos metas generales: establecer objetivos de aprendizaje mensurables para el estudiante y establecer los servicios que brindará el distrito escolar al estudiante. El comité de ARD del estudiante elabora, revisa y modifica el IEP usando los procedimientos establecidos en la ley IDEA. El IEP se debe revisar periódicamente, por lo menos una vez al año, y debe modificarse adecuadamente.

La ley IDEA: s*e* refiere a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. Sec. 1400 et seq.). IDEA es la ley federal diseñada para garantizar que todos los estudiantes con discapacidades tengan la oportunidad de recibir una FAPE que incluya educación especial y los servicios relacionados necesarios para cumplir con sus necesidades únicas y con el fin de prepararlos para futuros estudios, empleo y vida independiente.

Padre: se refiere al padre o la madre biológico o adoptivo, al padre o a la madre de acogida, al tutor legal, al padre o la madre sustituto debidamente designado o a otra persona, según la defina la ley IDEA, que tiene la autoridad legal para tomar decisiones educativas por un estudiante con discapacidades o que se sospecha tiene una discapacidad.

Parte: se refiere a los participantes claves en las quejas de educación especial, audiencias de debido proceso, mediaciones y facilitación del IEP. En estos cuatro procesos de resolución de conflictos, una parte incluye el padre, según lo define la ley IDEA, o a un estudiante adulto y al distrito escolar que participa en las decisiones relacionadas con el programa educativo para un estudiante con alguna discapacidad.

TEA: se refiere a la Agencia de Educación de Texas, la agencia educativa estatal (SEA) que es responsable de asegurar que se implemente la ley IDEA en Texas.

Violación procesal: se refiere al incumplimiento por parte del distrito escolar de seguir los procedimientos específicos descriptos en la ley IDEA o en las reglas o leyes estatales de educación especial. Por ejemplo, si una escuela no respeta los plazos para realizar las evaluaciones esto sería una violación procesal.

Violación sustancial: se refiere al incumplimiento del distrito escolar de proporcionar una FAPE a un estudiante con alguna discapacidad. Por ejemplo, si un IEP de un estudiante no le brinda al estudiante un beneficio educativo significativo, esta sería una violación sustancial.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (ley IDEA) es una ley federal que tiene la finalidad de garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública gratuita y adecuada (FAPE). La Agencia de Educación de Texas (TEA) es responsable de asegurar que los distritos escolares del estado cumplan con los distintos requisitos que se establecen en la ley IDEA. Se exige que la TEA, entre otras cosas, ofrezca tres programas para resolver desacuerdos que puedan surgir con respecto al programa educativo para un estudiante que cumple con los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados según la ley IDEA. Estos tres programas son: (1) mediación de educación especial; (2) resolución de una queja de educación especial y (3) audiencia de debido proceso de educación especial.

Además, la TEA ofrece un cuarto método de resolución de conflictos alternativo no exigido por IDEA. La ley estatal exige que la TEA ofrezca un proyecto estatal de facilitación del IEP para proporcionar facilitadores de IEP independientes para ayudar en ciertas reuniones del comité de admisión, revisión y retiro (ARD) con las partes que están en conflicto sobre decisiones relacionadas a la provisión de una FAPE a un estudiante con alguna discapacidad.

Debido a que, en el futuro, las partes necesitarán trabajar juntas en temas relacionados con el programa educativo del estudiante, la política de la TEA es incentivar la resolución de los desacuerdos, en lo posible, a nivel local. Siempre y cuando el estudiante permanezca en el distrito escolar, las partes deberán mantener una relación de cooperación para tomar futuras decisiones con respecto al programa de educación especial del estudiante. A menudo, las partes pueden resolver desacuerdos llevando a cabo una reunión del comité de ARD, que el padre puede solicitar en cualquier momento, o una reunión con otros miembros del personal escolar como por ejemplo: el administrador de la escuela, el director de educación especial, u otros administradores del distrito escolar o personal de apoyo. Algunos distritos escolares utilizan facilitadores neutrales de reuniones para ayudar a los miembros del comité de ARD en la resolución de desacuerdos. Los padres que estén interesados en tener una reunión del comité de ARD con un facilitador proporcionado localmente deberán comenzar por ponerse en contacto con el distrito escolar al que pertenecen para conocer sus opciones y preguntar sobre la disponibilidad.

ALCANCE DE ESTE MANUAL

TEA creó este manual para ayudar a los padres, los funcionarios escolares y otras partes interesadas a comprender y ser guiadas en el sistema de resolución de conflictos de educación especial de la TEA. Este manual no tiene la finalidad de servir de asesoramiento legal. Si una de las partes necesita asesoramiento legal con respecto a un asunto de educación especial, deberá ponerse en contacto con un abogado privado porque la TEA no puede prestar ayuda legal.

PARTE 1: FACILITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

Las preguntas frecuentes que se tratan en esta parte son las siguientes:

1. ¿Qué es la facilitación del programa educativo individualizado (IEP)?
2. ¿Los distritos escolares tienen la obligación de ofrecer la facilitación de IEP?
3. ¿La TEA tienen la obligación de ofrecer la facilitación de IEP?
4. ¿Cuánto cuesta tener un facilitador independiente de la TEA?
5. ¿Cómo se solicita un facilitador independiente de la TEA?
6. ¿Qué sucede si solo una de las partes quiere un facilitador independiente?
7. ¿Hay que cumplir con alguna condición para que la TEA brinde un facilitador independiente?
8. ¿Quiénes son los facilitadores independientes?
9. ¿Algunos de los facilitadores independientes son también funcionarios de audiencias o mediadores de educación especial?
10. ¿Cuál es el rol de un facilitador independiente?
11. ¿En qué se diferencia una facilitación del IEP de una mediación?
12. ¿Dónde se lleva a cabo la reunión de un IEP con facilitador?
13. ¿Cómo se le notifica a las partes si la TEA proporcionara un facilitador independiente?
14. Si la TEA niega proporcionar un facilitador independiente, ¿las partes pueden apelar a la decisión?

1. ¿Qué es la facilitación del programa educativo individualizado (IEP)?

La facilitación del IEP es un método de resolución de conflictos alternativo que implica el uso de un facilitador capacitado para ayudar al comité de admisión, revisión y retiro (ARD) en la elaboración de un IEP para un estudiante con alguna discapacidad. El facilitador usa técnicas de facilitación para ayudar a los miembros del comité a comunicarse y colaborar efectivamente.

2. ¿Los distritos escolares tienen la obligación de ofrecer la facilitación de IEP?

No. Los distritos escolares no tienen la obligación de ofrecer la facilitación de IEP como método de resolución de conflictos alternativo. Sin embargo, una ley estatal estableció ciertos requisitos para la facilitación de IEP ofrecida por los distritos escolares. Los distritos escolares que eligen ofrecer la facilitación de IEP según está especificado en la ley estatal deben proporcionarles a los padres la información sobre la facilitación, incluyendo la información de cómo solicitar una facilitación. Esta información debe estar incluida con otra información que el distrito escolar brinde a los padres de un estudiante con alguna discapacidad, aunque el distrito escolar puede proporcionárselo en un documento separado y ya sea en formato escrito o electrónico.

Además, algunos distritos escolares que no ofrecen facilitación de IEP según lo describe la ley estatal pueden no obstante tener miembros del personal entrenados en técnicas de facilitación y que usen esas técnicas rutinariamente en las reuniones del comité de ARD. También hay distritos escolares que no ofrecen un programa de facilitación de IEP pero que están dispuestos a proporcionar una facilitación en ciertas situaciones. Por lo tanto, los padres interesados en tener presente un facilitador en la reunión del comité de ARD deben comunicarse con su distrito escolar para hablar del asunto.

3. ¿La TEA tienen la obligación de ofrecer la facilitación de IEP?

Una ley estatal exige que la TEA ofrezca la facilitación de IEP bajo ciertas condiciones para ayudar al comité ARD a llegar a un acuerdo cuando el comité tiene un conflicto sobre decisiones relacionadas con la provisión de una FAPE a un estudiante con alguna discapacidad. Las condiciones que se deben reunir para que TEA proporcione un facilitador independiente se tratan en la Pregunta 7.

4. ¿Cuánto cuesta tener un facilitador independiente de la TEA?

Cuando la TEA proporciona un facilitador independiente, no hay ningún costo para las partes por estos servicios.

5. ¿Cómo se solicita un facilitador independiente de la TEA?

Para solicitar un facilitador independiente, tanto la escuela como los padres del estudiante deben completar y firmar el formulario de Solicitud para un Facilitador independiente de Programa Educativo Individualizado (IEP) que se encuentra en el sitio de TEA en: https://tea.texas.gov/special-populations-and-support/special-education/dispute-resolution/facilitacion-del-programa-de-educacion-individualizada. Las partes también pueden comunicarse con la División de Apoyo para IDEA al 512-463-9414 de la TEA para solicitar una copia del formulario.

Una vez que las partes hayan llenado y firmado el formulario requerido, debe enviarse por correo electrónico, por correo postal, entregarse personalmente o enviarse por fax a:

Texas Education Agency
Special Education Complaints Team
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494
Fax: (512) 463-9560
spedcomplaints@tea.texas.gov

6. ¿Qué sucede si solo una de las partes quiere un facilitador independiente?

Si solo una de las partes quiere utilizar un facilitador independiente, la TEA no podrá proporcionarlo. El proyecto de facilitación de IEP de la TEA es voluntario. Por lo tanto, ambas partes deben estar de acuerdo en usar un facilitador independiente. Además, una de las condiciones de la TEA para proporcionar un facilitador independiente es que ambos, los padres y la escuela, completen y firmen el formulario de solicitud requerido.

7. ¿Hay que cumplir con alguna condición para que la TEA brinde un facilitador independiente?

Sí. Para que la TEA proporcione un facilitador independiente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- ambos, el padre y la escuela, deben completar y firmar el formulario de solicitud requerido;
- el conflicto tiene que estar relacionado con una reunión del comité de ARD en el cual el comité no llego a un acuerdo mutuo sobre los elementos requeridos del IEP y en la cual el comité de ARD ha acordado hacer un receso y volverse a reunir de acuerdo al Código Administrativo de Texas (TAC) 19 §89.1055(p)(1);
- la TEA debe recibir la solicitud de facilitación del IEP dentro de los diez días calendario posteriores a la reunión del comité ARD que terminó en desacuerdo, y debe haber un facilitador disponible en la fecha establecida para reanudar la reunión; y
- las mismas partes no deben haber participado en la facilitación del IEP relativa al mismo estudiante bajo esta sección dentro del mismo año escolar de la presentación de la solicitud actual de facilitación del IEP.

La única excepción a estos requisitos es si una orden de un funcionario de audiencias de educación especial o la decisión de una queja de educación especial exige que la escuela proporcione un facilitador independiente para ayudar con una reunión del comité de ARD, la escuela puede solicitar que la TEA proporcione un facilitador independiente. Si la TEA niega la solicitud de la escuela, la escuela debe proporcionar un facilitador independiente y correr con los gastos.

8. ¿Quiénes son los facilitadores independientes?

La TEA tiene contrato con contratistas independientes para los servicios de facilitación del IEP. Un facilitador independiente no puede ser empleado de la TEA, empleado del distrito escolar al que asiste el estudiante, un empleado de un centro de servicios educativos o alguien que tiene un interés personal o profesional que está en conflicto con su imparcialidad. Además, un facilitador independiente:

- debe haber demostrado conocimiento de las leyes y reglamentaciones federales y estatales de educación especial;
- debe haber demostrado conocimientos y experiencia con el proceso de reuniones del comité de ARD;
- debe haber completado 18 horas o más de capacitación en facilitación del IEP, creación de consenso y/o resolución de conflictos; y
- debe completar educación continua.

9. ¿Algunos de los facilitadores independientes son también funcionarios de audiencias o mediadores de educación especial?

No. La TEA no tiene contrato con mediadores de educación especial o funcionarios de audiencias como facilitadores independientes.

10. ¿Cuál es el rol de un facilitador independiente?

Un facilitador independiente no es un integrante del comité de ARD del estudiante y no tiene ninguna autoridad para tomar decisiones por encima del comité de ARD. El facilitador independiente debe permanecer imparcial sobre los temas que se debaten y ayudar con la organización general y conducta de la reunión del comité de ARD. El rol del facilitador independiente puede incluir lo siguiente:

- ayudar al comité de ARD a establecer una agenda y fijar el tiempo asignado para la reunión;
- ayudar al comité de ARD a establecer los lineamientos para la reunión;
- guiar la discusión y mantener el foco para desarrollar un IEP acordado mutuamente para el estudiante;
- asegurar que cada miembro del comité tenga la oportunidad de participar;
- ayudar a resolver los desacuerdos que surjan; y
- ayudar a mantener enfocado al comité para que se logren los propósitos dentro del tiempo asignado para la reunión.

11. ¿En qué se diferencia una facilitación del IEP de una mediación?

En ambas, la mediación y la facilitación de IEP, un tercero neutral es asignado para ayudar a las partes a comunicarse y resolver un desacuerdo. La facilitación del IEP, sin embargo, implica reunirse en una reunión del comité de ARD con la meta de llegar a un acuerdo sobre los elementos requeridos en el IEP del estudiante. En contraste, la mediación no implica llevar a cabo una reunión del comité de ARD y se puede usar para resolver cualquier desacuerdo que surja según IDEA, no solo un desacuerdo sobre los elementos del IEP de un estudiante. Además, la mediación se puede solicitar en cualquier etapa de un desacuerdo y está disponible aun si el desacuerdo está sujeto a una investigación de una queja de educación especial pendiente o de una audiencia de debido proceso. (Ver Parte 2 para más información sobre la mediación).

12. ¿Dónde se lleva a cabo una reunión de IEP con facilitador?

Al igual que con cualquier reunión del comité de ARD, una reunión en la cual esté presente un facilitador independiente, se debe llevar a cabo en un horario y un lugar acordado por el distrito escolar y los padres del estudiante. El formulario de solicitud de un facilitador independiente requiere que las partes den el día, horario y lugar programados para reunirse para la reunión del comité de ARD para que la TEA pueda determinar si se dispone de un facilitador independiente para que asista a la reunión.

13. ¿Cómo se le notifica a las partes si la TEA proporcionará un facilitador independiente?

Dentro de los cinco días hábiles de haber recibido una solicitud para un facilitador independiente, la TEA determinará si se han reunido las condiciones necesarias (ver Pregunta 7) y le notificará a los padres y al distrito escolar por escrito de su determinación y de la asignación de un facilitador independiente, si corresponde. Si se asignara un facilitador independiente, el facilitador se comunicará pronto con las partes para aclarar los asuntos, recabar la información necesaria y explicar el proceso de facilitación de IEP.

14. Si la TEA niega proporcionar un facilitador independiente, ¿las partes pueden apelar a la decisión?

No. La decisión de la TEA de no proporcionar un facilitador independiente es inapelable y no está sujeta a una revisión ni una apelación.

PARTE 2: MEDIACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Las preguntas frecuentes que se tratan en esta parte son las siguientes:

1. ¿Qué es la mediación?
2. ¿Por qué elegir la mediación?
3. ¿Cuánto cuesta acceder a una mediación?
4. Si las partes no pudieron resolver sus problemas en una reunión del comité de ARD, ¿por qué es posible que la mediación funcione?
5. ¿Cómo se solicita una mediación?
6. ¿Quién puede solicitar una mediación?
7. ¿Qué sucede una vez que alguien solicita una mediación?
8. ¿Puede la TEA o un funcionario de audiencias exigirles a las partes que participen en una mediación?
9. ¿Pueden las partes extender los plazos para la investigación de una queja o una audiencia pendiente mientras que intentan una mediación?
10. ¿Quién lleva a cabo la mediación?
11. ¿Cómo se asignan los mediadores?
12. ¿Cuál es el rol del mediador?
13. ¿Quién puede asistir a una mediación?
14. ¿Dónde se llevan a cabo las mediaciones?
15. ¿Qué sucede durante la mediación?
16. ¿Qué sucede si las partes resuelven el desacuerdo en una mediación?
17. ¿Qué sucede si una de las partes no cumple con los términos del acuerdo de resolución?
18. ¿Qué sucede si las partes no resuelven el desacuerdo en la mediación?
19. ¿Son confidenciales las discusiones que surgen en una mediación?
20. ¿Son confidenciales los acuerdos de resolución en una mediación?
21. ¿Puede una de las partes grabar la mediación?
22. Si mi hijo tiene un plan 504, ¿puedo solicitar una mediación?

1. ¿Qué es la mediación?

La mediación es un proceso en el que los padres de un estudiante con una discapacidad y el distrito escolar responsable de educar al estudiante trabajan con la ayuda de un mediador capacitado para encontrar una solución a un desacuerdo que involucre cualquier asunto que surja sobre la Parte B de Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA). Las leyes estatales y federales requieren que la Agencia de Educación de Texas (TEA) ofrezca mediación a padres y distritos escolares que estén en desacuerdo sobre cualquier asunto que surja bajo la IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de que se presente una demanda para el debido proceso. Por ejemplo, si los padres no están de acuerdo con el programa educativo para un estudiante con una discapacidad, ellos y el distrito escolar pueden llegar a un acuerdo a través de la mediación. La decisión de mediar es voluntaria, lo que significa que ambas partes deben estar de acuerdo en participar en la mediación.

El mediador no toma partido. En cambio, el mediador es un tercero neutral que ayuda a las partes a comunicarse entre sí. Con la ayuda del mediador capacitado, todas las partes participan en el proceso de toma de decisiones y todos tienen la oportunidad de expresar inquietudes, ofrecer opiniones, hacer sugerencias y encontrar soluciones. El objetivo de la mediación es resolver los desacuerdos y llegar a una solución que satisfaga las necesidades del estudiante.

La TEA ofrece automáticamente la mediación a los padres y al distrito escolar cada vez que se presenta una demanda de educación especial o una demanda para el debido proceso, pero la mediación se puede solicitar en cualquier momento. En otras palabras, los padres o el distrito escolar pueden solicitar una mediación *antes* de presentar una demanda de educación especial o una demanda para el debido proceso.

2. ¿Por qué elegir la mediación?

Es más probable que las partes tengan una mejor relación laboral en el futuro si pueden estar de acuerdo en cómo resolver un desacuerdo. Los acuerdos mutuos generalmente producen una mayor satisfacción para todas las partes porque son ellas mismas las que deciden sobre el resultado. Otros beneficios de la mediación es que es menos formal, menos costosa y no requiere tanto tiempo como los otros procesos de resolución de conflictos. El programa de mediación de la TEA ha tenido mucho éxito en la resolución de desacuerdos de educación especial. De hecho, cerca del 80 por ciento de las partes que han utilizado los servicios de mediación de la TEA en los últimos años han llegado a un acuerdo como resultado de la mediación. Por esta razón, la TEA firmemente recomienda a todas las partes que consideren ir a una mediación.

3. ¿Cuánto cuesta acceder a una mediación?

No tiene ningún costo para los padres ni para los distritos escolares participar en una mediación.

4. Si las partes no pudieron resolver sus problemas en una reunión del comité de ARD, ¿por qué es posible que la mediación funcione?

Porque quien lleva adelante la mediación es un tercero neutral, esto permite que todos expresen sus inquietudes mientras se los trata justamente. El mediador escucha a cada una de las partes y hace comentarios y sugerencias para ayudar a las partes a comunicarse más efectivamente y a alcanzar una solución común. Además, las preguntas que formula un mediador pueden fomentar nuevas ideas y soluciones para resolver conflictos.

5. ¿Cómo se solicita una mediación?

Si desea solicitar una mediación, el primer paso es presentar una solicitud de mediación por escrito a la TEA. La TEA ha elaborado un formulario de solicitud de mediación que puede encontrar en el sitio de internet de la TEA en: https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/special-education-hearings/office-general-counsel-special-education-mediation-program. No es necesario que use el formulario pero la TEA recomienda que lo haga.

Debe enviar su solicitud de mediación por escrito, por correo electrónico, por correo postal, entregarla personalmente o enviarla por fax a:

Texas Education Agency
Office of General Counsel
1701 North Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494
Fax: (512) 463-6027
SE-Legal@tea.texas.gov

Sírvase entregarle una copia de la solicitud de mediación también a la otra parte.

6. ¿Quién puede solicitar una mediación?

Pueden solicitar la mediación:

- el padre o tutor de un estudiante, o cualquier otra persona que tenga autoridad legal para tomar decisiones educativas para el estudiante;
- un estudiante adulto;
- un distrito escolar; o
- el representante autorizado, como ser un abogado o defensor, de cualquiera de los antes mencionados.

7. ¿Qué sucede una vez que alguien solicita una mediación?

Cuando la TEA recibe una solicitud de mediación de una parte, se pone en contacto con la otra parte para preguntar si está dispuesta a ir a mediación. Las partes pueden también presentar una solicitud de mediación conjunta.

Si la otra parte no quiere mediar, entonces la TEA envía una carta a ambas partes informándoles que una de ellas se negó a mediar. Como la mediación está disponible en cualquier momento, una o ambas partes podrán solicitar una mediación en otro momento.

Si ambas partes están dispuestas a ir a mediación, la TEA asignará un mediador y le enviará a cada una de las partes una *Carta de Asignación*. La TEA también envía una copia de este manual, de la Lista de Servicios Legales de Bajo Costo o Gratuitos y una lista con los abogados y defensores que prestan ayuda y asesoramiento a los padres.

Después que la TEA envíe una carta de asignación, el mediador se comunicará con las partes para hablar sobre el proceso de mediación y programar la mediación. Por favor no se comunique con un mediador antes de haber enviado la solicitud de mediación por escrito y haya recibido la carta de asignación.

8. ¿Puede la TEA o un funcionario de audiencias exigirles a las partes que participen en una mediación?

No. La ley IDEA exige que la mediación sea voluntaria. Por lo tanto, la TEA y los funcionarios de audiencias no pueden exigirle a las partes que participen de una mediación. Además, cuando una de las partes decide no participar no tiene que dar una explicación de su decisión.

9. ¿Pueden las partes extender los plazos para la investigación de una queja o una audiencia pendiente mientras que intentan una mediación?

Si una demanda de educación especial (ver la Parte 3) está pendiente, la TEA debe emitir una decisión por escrito dentro de los 60 días calendario posteriores a la fecha en que se presentó la demanda. Sin embargo, las partes pueden acordar extender el plazo de 60 días calendario para participar en la mediación. Si quieren hacer esto, deben comunicarse con el investigador de demandas lo antes posible.

Si se ha solicitado una audiencia de debido proceso (ver Parte 4), la ley IDEA establece plazos específicos en los que el funcionario de audiencias debe presentar la decisión. Debido a que la ley IDEA específicamente establece que la mediación no debe retrasar el derecho a una audiencia de debido proceso, el mediador y las partes habitualmente trabajan para completar rápidamente el proceso de mediación para que la audiencia de debido proceso se resuelva de manera oportuna (si aún es necesaria una audiencia después de la mediación). Si hay que reprogramar la fecha de la decisión para una fecha posterior, las partes deberán pedirle al funcionario de audiencias una *extensión de tiempo* quien, a su vez, deberá hallar un *motivo justificado* para extender la fecha de la decisión. Depende del funcionario de audiencias determinar si existen motivos justificados para dicha extensión.

10. ¿Quién lleva a cabo la mediación?

La TEA contrata abogados del sector privado que tienen experiencia en mediación y ley de educación especial. Varios mediadores son también funcionarios de audiencias de debido proceso de educación especial. Los mediadores no son empleados de la TEA o del distrito escolar y no deben tener ningún interés personal o profesional que pueda interferir en su imparcialidad. La TEA tiene una lista actualizada de los mediadores y de sus títulos que está disponible si la solicita y en el sitio de internet de la TEA en https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/special-education-hearings/office-general-counsel-special-education-mediation-program.

11. ¿Cómo se asignan los mediadores?

La TEA debe seleccionar los mediadores de manera aleatoria, rotativa e imparcial. Si las partes están de acuerdo en usar un mediador en particular de la lista de mediadores de la TEA, deben incluir el nombre del mediador preferido en la solicitud de mediación y la TEA asignará el mediador si el mediador está

disponible. Las partes no deben comunicarse con un mediador antes de haber recibido la carta de asignación de la TEA (ver Pregunta 7).

Varios mediadores son también funcionarios de audiencias. Si hay una audiencia de debido proceso pendiente que involucre al mismo estudiante que es sujeto de la mediación, la persona que cumple la función de funcionario de audiencia no puede ser mediador. Además, una persona que fue funcionario de audiencias en una audiencia de debido proceso previa en la que estaba involucrado el estudiante que es sujeto de la mediación, no puede ser el mediador.

12. ¿Cuál es el rol del mediador?

La función del mediador es centrarse en lo siguiente:

- trabajar para propiciar una comunicación abierta entre las partes creando un ambiente seguro en el que las partes se sientan libres para comunicarse;
- ayudar a las partes a comprender la postura de cada una; y
- ayudar a las partes a encontrar alternativas para resolver el desacuerdo.

El mediador no es un juez y no tiene autoridad para tomar decisiones. El mediador tampoco está para brindar asesoramiento jurídico. El mediador está para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo y no presionará a las partes en uno u otro sentido para que lleguen a un acuerdo.

13. ¿Quién puede asistir a una mediación?

Quienes generalmente asisten a una mediación son los padres y el personal escolar que tienen autoridad para tomar decisiones. Las partes pueden elegir a quien traer con ellos. Los participantes también pueden ser: abogados, defensores, intérpretes y cualquier otra parte relevante. Las partes pueden acordar poner un límite a la cantidad de participantes. El mediador confirmará los participantes antes de la sesión de mediación.

14. ¿Dónde se llevan a cabo las mediaciones?

Las mediaciones se llevan a cabo en lugares convenientes para las partes. Entre los posibles lugares de reunión se encuentran la escuela, las oficinas del distrito escolar, los centros regionales de servicios educativos, las bibliotecas y otros lugares convenientes para ambas partes, incluidas las plataformas de videoconferencia.

15. ¿Qué sucede durante la mediación?

Los distintos mediadores tienen diferentes formas de llevar adelante una mediación. Un mediador puede llevar adelante una sesión de mediación de manera un poco diferente según la situación pero la mayoría de las sesiones tienen cosas en común.

La mediación puede comenzar en la misma habitación cuando el mediador saluda a todos, ésta se llama *sesión conjunta*. El mediador explicará cuál es el objetivo de la mediación, cuál es la función del mediador, la confidencialidad de las discusiones durante la mediación y cómo se llevará a cabo el proceso de mediación.

Es posible que el mediador le pida a las partes que resuman los temas que están en conflicto y que expliquen qué esperan lograr con la mediación. Luego el mediador ayudará a las partes a discutir cada uno de los asuntos y a explorar ideas para resolver el conflicto.

Es posible que el mediador quiera hablar con las partes por separado, esto se denomina *caucus* o *sesión por separado*. Por ejemplo, si un mediador y los padres se quieren reunir solos, el personal del distrito escolar abandonará la habitación para que los padres y el mediador puedan hablar en privado. Luego, el mediador hablará con el personal del distrito escolar en privado. Esto de ir de acá para allá puede continuar hasta que el mediador considere que es un buen momento para que las partes se junten nuevamente.

Habrá momentos en los que los padres, por ejemplo, quizás deseen hablar en privado, sin que se encuentre el mediador o el personal del distrito escolar presentes en la habitación. De la misma manera, el personal del distrito escolar puede querer hablar en privado. Por lo tanto, en el transcurso del día, podrá haber reuniones en las que participe el grupo entero, reuniones entre el mediador y una de las partes y reuniones solo entre los miembros de una sola de las partes. Durante estas reuniones podrán discutirse ofertas de resolución y una de las partes puede pedirle al mediador que comparta dichas ofertas de resolución con la otra parte.

La mediación puede durar varias horas o un día entero, por eso es importante que usted disponga del día entero para el proceso de mediación. En raras ocasiones, el mediador puede continuar con la mediación otro día. Si así fuera, el mediador acordará con las partes otra fecha para llevar a cabo la próxima sesión de mediación.

16. ¿Qué sucede si las partes resuelven el desacuerdo en una mediación?

Si las partes llegan a un acuerdo de resolución, trabajarán juntos para redactar los términos del acuerdo. Una vez que las partes hayan acordado los términos y el lenguaje del contrato, lo firmarán. El mediador no firma el acuerdo porque no es una parte del acuerdo. Una vez que las partes hayan firmado el acuerdo, éste se convierte en un contrato legal.

17. ¿Qué sucede si una de las partes no cumple con los términos del acuerdo de resolución?

El acuerdo de resolución escrito que las partes han firmado es un contrato legalmente vinculante. Esto significa que si, por ejemplo, una de las partes no cumple con algo de lo que estipula el acuerdo, entonces la otra puede iniciar una demanda en un tribunal estatal o federal y solicitarle al juez que obligue a la parte a cumplir con el acuerdo. Las partes tienen la libertad de resolver sus diferencias por su cuenta o con la ayuda de un mediador.

18. ¿Qué sucede si las partes no resuelven el desacuerdo en la mediación?

Si las partes no llegan a un acuerdo, las partes y el mediador pueden discutir si debería programarse otra sesión de mediación. Si hay una solicitud pendiente para la investigación de una queja o una audiencia, el proceso seguirá después de que termine la mediación.

19. ¿Son confidenciales las discusiones que surgen en una mediación?

Sí. IDEA establece que las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar más adelante como evidencia en una audiencia de debido proceso o en un caso judicial. El mediador puede pedirle a cada parte que firme un acuerdo al comienzo de la mediación indicando que entienden y están de acuerdo en que las discusiones son confidenciales. Sin embargo, tenga en cuenta que ni la TEA ni el distrito escolar pueden exigir a los padres que firmen un acuerdo de confidencialidad, una notificación o un compromiso para poder participar en la mediación. Las discusiones que tienen lugar durante la mediación deben mantenerse confidenciales incluso si las partes no firman una. Además, si las partes resuelven el desacuerdo a través de la mediación, IDEA requiere que el acuerdo de resolución por escrito de las partes incluya una declaración de que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales. Además de las conversaciones, todas las notas y borradores de acuerdos preparados durante la mediación son confidenciales. La información que estaba disponible antes de la mediación o que puede obtenerse de otra fuente, como un IEP revisado debido al acuerdo de mediación, no es confidencial.

20. ¿Son confidenciales los acuerdos de resolución de una mediación?

Un acuerdo de resolución forma parte del expediente del estudiante. Como regla general, el distrito escolar no puede, sin la autorización por escrito de los padres o del estudiante adulto, divulgar información proveniente del expediente del estudiante, esto incluye los acuerdos de resolución. Sin embargo, según una ley conocida como Ley de los Derechos Educativos y la Privacidad de la Familia (FERPA), los distritos escolares pueden, en ocasiones, facilitar a ciertas partes y en ciertos casos, el expediente del estudiante sin un permiso. Por ejemplo, un distrito escolar no necesita de la autorización de los padres para darle el

expediente del estudiante a un funcionario escolar si éste tiene un interés educativo legítimo en dicho expediente. En algunos casos, las partes pueden acordar incluir un enunciado sobre la confidencialidad en el acuerdo de resolución para que las partes no divulguen toda o parte del acuerdo con terceros.

21. ¿Puede una de las partes grabar la mediación?

No. Como se menciona en la Pregunta 19, todas las discusiones que surgen en una mediación son confidenciales. Por lo tanto, nadie puede grabar ninguna parte de la mediación.

22. Si mi hijo tiene un plan 504, ¿puedo solicitar una mediación?

El proceso de mediación de la TEA solo debería usarse para resolver desacuerdos sobre asuntos de educación especial bajo la ley IDEA, como es el caso de la identificación, la evaluación o colocación educativa de un estudiante que cumple con los requisitos para recibir los servicios de educación especial o para la provisión de una FAPE al estudiante. Si un desacuerdo está relacionado solamente con presuntas violaciones a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el padre puede presentar una queja ante el distrito escolar local. El padre y el distrito escolar pueden también ponerse de acuerdo para contratar un mediador privado para que lleve a cabo la mediación y correr con los gastos. Además, el padre puede presentar una queja bajo la Sección 504 ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La OCR puede ofrecerse a facilitar el proceso de mediación, que se denomina “Resolución temprana de la queja” para una queja de la Sección 504. La información respecto del proceso de queja de la OCR puede encontrarse en: https://www.ed.gov/laws-and-policy/individuals-disabilities/section-504.

PARTE 3: RESOLUCIÓN DE QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL[1]

Las preguntas frecuentes que se tratan en esta parte son las siguientes:

1. ¿Quién puede presentar una queja de educación especial?
2. ¿Cuáles son las razones para presentar una queja?
3. ¿Puede utilizarse una queja para abordar los problemas de un grupo de estudiantes?
4. ¿En qué se diferencia una queja de una audiencia de debido proceso?
5. ¿Hay un límite de tiempo para presentar una queja?
6. ¿Los padres pueden presentar una demanda y solicitar una audiencia al mismo tiempo?
7. ¿Qué información debe incluirse en una queja?
8. ¿Cómo debe presentarse una queja?
9. ¿Cuánto tiempo tiene la TEA para tomar una decisión sobre la queja?
10. ¿Cuáles son los pasos en el proceso de queja?
11. ¿Cómo decide la TEA si se ha violado la ley IDEA?
12. ¿Qué medidas tomará la TEA si halla una violación?
13. ¿Qué son los *servicios compensatorios*?
14. ¿Qué es un *rembolso*?
15. ¿Cómo asegura la TEA que el distrito escolar o cualquier otra agencia pública cumpla con las medidas correctivas?
16. ¿Qué pueden hacer las partes si no están de acuerdo con las cuestiones de hecho y las conclusiones de la TEA?

1. ¿Quién puede presentar una queja de educación especial?

Las organizaciones o las personas tienen el derecho a presentar una demanda de educación especial, incluso si son de otro estado. A la organización o persona que presenta la demanda se le denomina *demandante.*

Cuando una persona que no es el padre, el tutor legal o un estudiante adulto presenta una queja, se la conoce como “queja de tercero”. Como los estudiantes tienen el derecho a la confidencialidad, la TEA le informará a los terceros demandantes que deben presentar un permiso por escrito firmado por el padre, tutor o estudiante adulto para divulgar información confidencial sobre el estudiante, Si el padre, tutor o estudiante adulto no conceden el permiso, la TEA no le podrá dar al tercero demandante una copia de las conclusiones a las que llegue la TEA sobre la queja.

2. ¿Cuáles son las razones para presentar una queja?

Una queja de educación especial puede presentarse cuando hay una inquietud de que el distrito escolar u otra agencia pública, como la TEA, hayan violado los requisitos de educación especial estatales o federales. Para que la TEA investigue una queja, debe alegar por lo menos una violación a los requisitos de educación especial y establecer los hechos para avalar cada alegación. En la siguiente tabla se incluyen algunos ejemplos de alegaciones y hechos acreditativos.

Alegación	Hechos acreditativos
El distrito escolar no proporcionó los servicios relacionados indicados en el IEP de mi hijo.	El IEP actual de mi hijo incluye 30 minutos de terapia del habla por semana, y en la reunión de padres y maestros me enteré que no ha visto a un terapeuta del habla en todo el año.
El distrito escolar cambió la colocación de mi hija son llevar a cabo una reunión del comité ARD.	El IEP de mi hija indica que recibirá servicios de lectura en un ambiente de educación especial. Sin embargo, al principio del año escolar, el distrito cambió la colocación de mi hija a un ambiente de educación general en el cual recibe servicio de lectura de un maestro de educación general.

[1] El término “demandas de educación especial” como se usa en esta parte de su Manual son Demandas estatales que deben resolverse de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales Secciones 300.151-300.153 y el Título 19 del Código Administrativo de Texas Sección 89.1195.

Alegación	Hechos acreditativos
El distrito escolar no completó la evaluación de educación especial de mi hijo a tiempo.	Solicite una evaluación de educación especial porque mi hijo no está aprobando sus clases y tiene problemas de comportamiento. Firmé un formulario de consentimiento hace varios meses pero no he recibido ningún resultado de ninguna evaluación.
El distrito escolar no le está dando a mi hija todas las adaptaciones indicadas en su IEP.	El IEP actual de mi hija incida que los maestros de educación regular le darán más tiempo para completar sus tareas. También indica que puede tomar los exámenes en el salón de recursos para que les puedan leer las preguntas de las pruebas. Sus maestros le bajan las calificaciones en las tareas cuando se demora más tiempo para terminarlas y no la dejan ir al salón de recursos para dar los exámenes.
El distrito escolar no siguió los requisitos de IDEA al suspender a mi hijo.	Después de un incidente disciplinario, suspendieron a mi hijo de la escuela y lo colocaron en instrucción domiciliaria por 19 días a pesar que el comité ARD determinó que su comportamiento había sido resultado de su discapacidad.

Si la TEA determina que hay algún asunto en una queja que la ley IDEA o los requisitos de educación especial estatal no cubren, la TEA notificará al demandante que dichos asuntos no se investigarán durante el proceso de queja de educación especial y proporcionará información sobre otras opciones para abordar dichos asuntos, si los hubiera. Por ejemplo, el proceso de queja de educación especial no trata las violaciones a los derechos civiles relacionados a la discapacidad (por ejemplo, asuntos relacionados a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación). Estos asuntos se tratan directamente con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Además, el proceso de queja no puede tratar asuntos del personal o asignaciones, asuntos de educación general, métodos de enseñanza y políticas de visita del campus. Estos asuntos generalmente deben ser tratados con el distrito escolar local. Finalmente, el proceso de queja no puede investigar alegaciones relacionadas con el abuso o negligencia infantil. Estos asuntos deben denunciarse a las agencias de orden público locales o al Departamento de Servicio para la Familia y de Protección de Texas.

3. ¿Puede utilizarse una queja para abordar los problemas de un grupo de estudiantes?

Sí. Se puede presentar una queja en nombre de un solo estudiante o de un grupo de estudiantes.

4. ¿En qué se diferencia una queja de una audiencia de debido proceso?

La investigación de una queja es menos formal que una audiencia de debido proceso. Los miembros del personal de la TEA llevan a cabo la investigación de una queja y son quienes revisan la documentación, hablan con los padres, el distrito escolar u otro personal de la agencia pública que sea necesario y evalúan si se produjo una violación a un requisito de educación especial. No hay testimonios formal de testigos ni proceso de apelación.

Una audiencia de debido proceso es un proceso más formal que otras opciones de resolución de disputas. Un oficial de audiencia imparcial, que no es empleado de la TEA o del distrito escolar, lleva a cabo la audiencia de debido proceso. En una audiencia de debido proceso, las partes pueden llevar e interrogar testigos, presentar y objetar evidencias, y recibirán un registro del proceso. Por último, la decisión del oficial de audiencia puede ser apelada ante el tribunal estatal o federal.

5. ¿Hay un límite de tiempo para presentar una queja?

Sí. El demandante tiene un plazo de un año para presentar la demanda con respecto al asunto que desea que se investigue. Por ejemplo, si se presenta una queja el 1º de febrero de 2016, la TEA solo puede investigar las alegaciones respecto de los sucesos que ocurrieron entre el 1º de febrero de 2015 y el 1º de febrero de 2016. Si la TEA determina que una alegación sucedió más de un año calendario antes de que la queja fuera presentada, la TEA notificará al demandante que no investigará la alegación.

6. ¿Los padres pueden presentar una demanda y solicitar una audiencia al mismo tiempo?

Sí, pero se exige que la TEA deje de lado (mantenga en suspenso) cualquier asunto mencionado en una queja que se esté tratando en una audiencia de debido proceso hasta que termine la audiencia. La TEA tratará los asuntos que no forman parte de la audiencia de debido proceso según los plazos y procedimientos de queja estándar. La TEA notificará a las partes por escrito sobre los asuntos específicos que deberán dejarse de lado y los que deberán tratarse.

Una vez que la audiencia haya terminado, la TEA determinará si alguno de los asuntos que se dejaron de lado no fue tratado en la audiencia. Si alguno de los asuntos no fue tratado en la audiencia, la TEA lo tratará dentro de los 60 días calendario de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias a menos que el demandante retire la queja.

Si un asunto que surgió en una queja ya ha sido resuelto en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante en lo que respecta a ese asunto y no será investigado en el proceso de resolución de queja.

7. ¿Qué información debe incluirse en una queja?

Para que la TEA lleve a cabo una investigación, la queja deberá presentarse por escrito, alegar una violación que haya sucedido dentro del último año e incluir lo siguiente:

- la firma del demandante y la información de contacto (como la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, etc.)
- una declaración en la que alegue que un distrito escolar u otra agencia pública violó una ley de educación especial; y
- los hechos acreditativos, esto incluye información detallada que describa la presunta violación (como por ejemplo cuándo, dónde y cómo sucedió la presunta violación).

Una queja que alega una violación respecto de un estudiante en particular también deberá incluir:

- el nombre y la dirección del estudiante (en el caso de que el estudiante no tenga hogar, el nombre y la información de contacto disponible);
- el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema: y
- una propuesta para la resolución del problema hasta el punto conocido por el demandante al momento de la presentación de la queja.

No se considera que se haya presentado una queja hasta que el demandante haya presentado toda la información antes mencionada a la TEA y a la agencia pública sujeto de la queja.

Si la TEA determina que alguno de los asuntos no está avalado con suficientes hechos, informará al demandante que los hechos no son suficientes y que solo investigará las alegaciones que incluyan hechos acreditativos. Si el demandante quiere que la TEA investigue las alegaciones que no están respaldadas, el demandante puede presentar una nueva queja que incluya hechos suficientes.

Se encuentra disponible un modelo de formulario de queja en inglés y en español en el sitio de internet de TEA en: https://tea.texas.gov/es/special-populations-and-support/special-education/dispute-resolution/proceso-de-quejas-de-educacion-especial. Aunque no es obligatorio, el formulario es muy útil para garantizar que el demandante brinde toda la información que la TEA necesita para investigar la queja. El formulario también incluye una lista de control para garantizar que toda la información necesaria esté incluida en la queja, incluso cuando no se use el formulario.

8. ¿Cómo debe presentarse una queja?

La demanda debe enviarse por correo electrónico, por correo postal, entregarse personalmente o enviarse por fax a:

Texas Education Agency
Special Education Complaints Team
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494
Fax: (512) 463-9560
spedcomplaints@tea.texas.gov

El denunciante también debe enviar una copia de la denuncia a la agencia pública contra la cual se presenta la denuncia al mismo tiempo que se envía una copia a la TEA.

9. ¿Cuánto tiempo tiene la TEA para tomar una decisión sobre la queja?

Según la ley federal, la TEA debe presentar una decisión por escrito dentro de los 60 días calendario. El plazo de 60 días comienza a correr a partir del día hábil después del día en que la TEA reciba la queja. El plazo no comienza a correr hasta que no se haya cumplido con todos los requisitos para presentar una queja. Las excepciones para la fecha límite son las siguientes:

Extendida
La TEA puede extender el plazo de 60 días si existen circunstancias excepcionales sobre una queja en particular, y esta determinación se hace caso por caso.

Además, el plazo de 60 días puede extenderse para que las partes participen en una mediación si ambas partes están de acuerdo en hacer dicha extensión. Una sola de las partes no puede extender el plazo, tampoco puede extenderse para que las partes participen en otro tipo de resolución de conflicto. Si las partes están intentando llegar a un acuerdo a través de la mediación o de otra manera, deberán notificar a la TEA tan pronto como sea posible.

Expedita
Según la ley estatal, una queja que alegue que el distrito escolar se ha negado a brindar educación especial o servicios relacionados a un estudiante elegible debe ser expedita (manejarse más rápidamente) para garantizar que cualquier servicio pendiente para el estudiante se brinde de inmediato. Las quejas expeditas serán resueltas en menos de 60 días calendario, en lo posible.

10. ¿Cuáles son los pasos en el proceso de queja?

Debajo se describen los pasos del proceso de queja

Ingreso
La TEA analizará la queja y si se determina que se cumplió con todos los requisitos para presentar la queja (ver Pregunta 7), se asigna la queja a un investigador de quejas. Los investigadores de quejas son empleados de la TEA.

Evaluación del investigador
El investigador de quejas analizará la queja para determinar si se plantean asuntos que la TEA puede investigar según la ley IDEA. Específicamente, el investigador analizará los siguientes asuntos:

- si las presuntas violaciones sucedieron en el último año calendario;
- si las presuntas violaciones son asuntos cubiertos en la ley IDEA o los requisitos de educación especial del estado;
- si el demandante ha presentado los hechos acreditativos para justificar cada presunta violación; y
- si cualquiera de las presuntas violaciones en la queja son el motivo de una audiencia de debido proceso previa o pendiente.

El investigador de quejas discutirá la queja con otros investigadores de queja para llegar a un consenso en los temas que la TEA puede investigar.

Notificación de la investigación y solicitud de respuesta

Si la TEA determina que la queja cumple con el requisito descripto anteriormente, enviará a las partes una carta que se llama *Notificación de investigación de la queja de educación especial y solicitud de respuesta.* La carta establece las alegaciones para investigar, se solicita la información necesaria para llevar a cabo la investigación, se mencionan los plazos de la investigación y se recomienda a las partes resolver el conflicto informalmente a nivel local o a través del proceso de mediación de la TEA. Si alguno de los asuntos expuestos en la queja no puede ser investigado mediante el proceso de quejas de educación especial, la carta explicará por qué no.

El distrito escolar u otra agencia pública deben proporcionarle a la TEA su respuesta a la queja y toda la información requerida a más tardar para la fecha indicada por la TEA, a menos que la TEA extienda el plazo debido a circunstancias excepcionales. El distrito escolar u otra agencia pública deben también enviar una copia de su respuesta por escrito al demandante y mandar una copia de la documentación también, a menos que al hacerlo esté violando alguna ley de confidencialidad. El denunciante también puede proporcionar información adicional sobre las acusaciones a la TEA y al distrito escolar u otra agencia pública, ya sea de manera oral o por escrito.

Si el distrito escolar u otra agencia pública no le brindan al demandante una copia de su respuesta y documentación, el demandante puede presentar una solicitud por escrito para obtener dicha información al distrito escolar o a la TEA según la Ley de Información Pública de Texas. Sin embargo, si el demandante es un tercero (alguna otra persona que no sea el padre, el tutor legal o un estudiante adulto), la TEA no divulgará información confidencial sobre el estudiante sin una autorización por escrito firmada por el padre o el estudiante adulto.

Investigación

El investigador de la queja asignado analizará la información del distrito escolar u otra agencia pública, y cualquier información adicional que presente el demandante. El investigador de la queja también puede recopilar información mediante entrevistas personales o por teléfono. Si la TEA decide que es necesario realizar una investigación in situ, el investigador acordará con las partes una visita al lugar. Las entrevistas realizadas por el investigador de la queja son informales y habitualmente no se graban de manera electrónica. El investigador de las demandas debe revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente sobre si la agencia pública violó un requisito o las normativas de la Parte B de la ley IDEA.

Informe de la investigación

A menos que la fecha se extienda como se describió anteriormente, la TEA emitirá una decisión por escrito denominada *Informe de la investigación* dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en la que se presente la queja, a menos que el plazo se haya extendido (ver Pregunta 9). Los investigadores de quejas de la TEA trabajan en conjunto para elaborar el Informe de la investigación final que se envía al distrito escolar u otra agencia pública, y al demandante; a menos que el demandante sea un tercero que no está autorizado a recibir información confidencial sobre el estudiante.

El informe de la investigación incluye lo siguiente:

- una descripción de las alegaciones que se encuentran en la queja;
- las cuestiones de hecho y las conclusiones de la TEA;
- una exposición de cómo las cuestiones de hecho y la ley aplicable justifican las conclusiones de la TEA;
- cualquier ayuda técnica que la TEA estime que pueda ayudar al distrito escolar o a otra agencia pública a evitar situaciones similares en el futuro; y
- cualquier medida correctiva que la TEA exija al distrito escolar o a otra agencia pública si la TEA determina que se ha cometido una violación.

11. ¿Cómo decide la TEA si se ha violado la ley IDEA?

Para determinar si el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la ley IDEA, la TEA examinará si el distrito escolar u otra agencia pública siguió las reglas y leyes de educación especial, aplicado los estándares exigidos y llegado a una determinación que esté razonablemente justificada por la información sobre el estudiante que las partes proporcionaron.

12. ¿Qué medidas tomará la TEA si halla una violación?

Si la TEA determina que ha habido una violación, exigirá que se tomen medidas correctivas. El tipo de medida correctiva dependerá del tipo de violación determinada y deberá ser la adecuada para tratar las necesidades del estudiante en particular. Si la TEA determina que la violación afectó o pudo haber afectado a un grupo de estudiantes, la medida correctiva incluirá los pasos que el distrito escolar u otra agencia pública deberá seguir para corregir el problema mayor. Algunos ejemplos de las medidas correctivas que TEA puede exigir incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- evaluación;
- servicios compensatorios;
- rembolso de dinero por gastos educativos;
- reunión del comité de ARD para revisar y/o modificar el IEP del estudiante;
- reunión del comité de ARD para elaborar los detalles de los servicios compensatorios, el rembolso u otra medida correctiva;
- capacitación o desarrollo del personal;
- revisión y modificación de las políticas, prácticas y pautas;
- auto-evaluación respecto del cumplimiento de la ley IDEA; o
- supervisión periódica o informe de la implementación de las medidas correctivas.

La TEA no puede cobrar multas o tomar decisiones respecto del personal como parte de las medidas correctivas.

TEA debe tomar una decisión independiente sobre si la agencia pública ha infringido un requisito federal o estatal de educación especial. Sin embargo, la TEA puede optar por no emitir un hallazgo de incumplimiento si la agencia pública ha corregido adecuadamente la infracción antes de que la TEA emita un Informe de investigación.

13. ¿Qué son los *servicios compensatorios*?

Los servicios compensatorios son servicios que se le brindarán al estudiante en el futuro como *compensación* por no brindarle los servicios adecuados en el pasado. Por ejemplo, si el Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) de un estudiante establece que el estudiante debe recibir 60 minutos por semana de terapia del habla y se determina que el estudiante no recibió terapia del habla por un período de tiempo, el estudiante podría tener derecho a sesiones de terapia del habla adicionales para compensar las sesiones que se perdieron.

Los servicios compensatorios también son necesarios para compensar las habilidades que pueda no haber adquirido. Estos son especialmente para aquellos niños que deberían haber sido evaluados, y para los que no se desarrolló un IEP oportuno y apropiado, pero que posteriormente fueron considerados elegibles, después de haberles negado la educación especial y los servicios relacionados a los que tenían derecho.

Basándose en la investigación, la TEA puede tomar las siguientes acciones con respecto a los servicios compensatorios.

- Si al estudiante no se le negó la Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés), la TEA lo anotará en la sección específica del estudiante de las acciones correctivas.

- Si al estudiante se le negó la FAPE, la TEA puede ordenar la ubicación, duración, frecuencia y el tipo de servicios compensatorios que el estudiante recibirá o puede requerir que el comité de Admisión, Revisión y Expulsión (ARD, por sus siglas en inglés) los determine.
- Si el registro no es claro en cuanto a si al estudiante se le negó la FAPE, la TEA puede requerir que el comité de ARD del estudiante determine si los servicios compensatorios son necesarios y, de ser así, el comité ARD debe determinar la ubicación, duración, frecuencia y el tipo de servicios compensatorios.
- Si el estudiante requiere otro tipo de compensación (como una revisión del IEP, una evaluación, etc.) o si los padres requieren un reembolso, entonces la TEA lo explicará en la sección específica del estudiante de las acciones correctivas.

Los estudiantes que abandonan el distrito escolar ya sea por transferencia o graduación todavía tienen derecho a los servicios compensatorios si se les negó la FAPE.

14. ¿Qué es un *rembolso*?

El rembolso significa la devolución de dinero al padre por los servicios que el padre pagó porque el distrito escolar u otra agencia pública no le brindó los servicios adecuados al estudiante.

15. ¿Cómo asegura la TEA que el distrito escolar o cualquier otra agencia pública cumpla con las medidas correctivas?

El informe de la investigación incluirá el plazo para que el distrito escolar u otra agencia pública entreguen la documentación que muestre que se ha cumplido con las medidas correctivas o para que entreguen un plan y el plazo para la implementación de las medidas correctivas. Todo incumplimiento deberá corregirse lo antes posible y en ningún caso después de un año a partir de la fecha del Informe de investigación. La TEA hace un seguimiento de los distritos escolares y otras agencias públicas para asegurar que estén cumpliendo con las medidas correctivas exigidas. El distrito escolar o la agencia pública que no implemente las medidas correctivas como se le ordenó, podrá estar sujeto a la intervención y sanción según el Código Administrativo de Texas. Sin embargo, hay instancias en las cuales las medidas correctivas pueden exceder el año, por ejemplo cuando las partes están de acuerdo en los servicios compensatorios que se demorarán más de un año en proporcionar,

16. ¿Qué pueden hacer las partes si no están de acuerdo con las cuestiones de hecho y las conclusiones de la TEA?

La Ley IDEA no exige que los procesos estatales de resolución de quejas otorguen a las partes el derecho a apelar una decisión tomada en un informe de investigación. Las decisiones de la TEA respecto a quejas son definitivas. El proceso de resolución de quejas en materia de educación especial no incluye un procedimiento de apelación para las partes que no estén de acuerdo con una decisión. Los padres y los estudiantes adultos tienen derecho a solicitar una mediación y una audiencia de debido proceso, independientemente de si se presenta una queja en materia de educación especial y del resultado de dicha queja.

Las partes involucradas en una queja en materia de educación especial que se reciba antes del 18 de junio de 2026 pueden solicitar que la TEA corrija errores en el informe de investigación que puedan haber afectado las conclusiones de la TEA. El procedimiento para solicitar la reconsideración de un informe de investigación se describe en la carta de presentación del informe. La presentación de una petición de reconsideración no retrasa la finalización de las medidas correctivas ordenadas en un informe de investigación. Una agencia pública debe completar todas las medidas correctivas necesarias, incluso si presenta una petición de reconsideración. La TEA considerará la petición de reconsideración y facilitará una respuesta por escrito a las partes en un plazo de 45 días calendario siguientes a la recepción de la petición. El proceso de reconsideración no se aplica a las quejas en materia de educación especial que se reciban a partir del 18 de junio de 2026.

PARTE 4: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Las preguntas frecuentes que se tratan en esta parte son las siguientes:

1. ¿Qué es una audiencia de debido proceso de educación especial?
2. ¿Qué es una demanda para el debido proceso?
3. ¿Quién puede presentar una demanda para el debido proceso?
4. ¿Cómo se presenta una demanda para el debido proceso?
5. ¿Qué información se debe incluir en una demanda para el debido proceso?
6. ¿Existe un plazo para la presentación de una queja siguiendo el debido proceso para solicitar una audiencia?
7. ¿Cómo debe responder una parte al recibir una demanda para el debido proceso?
8. ¿Es necesario que la parte tenga un abogado?
9. ¿Puede la parte tener a alguien que no sea abogado para que lo ayude en la audiencia?
10. ¿Cuál es el rol de un funcionario de audiencias de educación especial?
11. ¿Quiénes son los funcionarios de audiencias y qué capacitación tienen?
12. ¿Cómo se asignan los funcionarios de audiencias a los casos?
13. ¿Qué ocurre después de que se asigne un funcionario de audiencias a un caso?
14. ¿Una vez que se ha asignado un caso a un funcionario de audiencias, ¿cómo presentan las partes alegatos adicionales u otros documentos?
15. ¿Puede una de las partes solicitar que se retire a un funcionario de audiencias de un caso?
16. ¿Qué es el proceso de resolución?
17. ¿Qué es una reunión de resolución?
18. ¿Quién puede asistir a una reunión de resolución?
19. ¿Qué sucede si un distrito escolar no lleva a cabo una reunión de resolución o el padre no asiste a una?
20. ¿Qué sucede si las partes llegan a un acuerdo en la reunión de resolución?
21. ¿Qué sucede si las partes no llegan a un acuerdo en la reunión de resolución?
22. ¿Se puede modificar una demanda para el debido proceso?
23. ¿Son confidenciales las discusiones que surgen durante la reunión de resolución?
24. ¿Puede una de las partes retirar una demanda para el debido proceso?
25. ¿Cuál es el cronograma de la audiencia?
26. ¿Hay alguna situación que permita acortar el plazo de una audiencia?
27. ¿Puede una parte observar una audiencia para prepararse para su propia audiencia?
28. ¿Qué sucede con el estudiante mientras el caso está pendiente?
29. ¿Qué es una conferencia previa a la audiencia?
30. ¿Qué sucede si una de las partes no puede asistir a la audiencia en la fecha en la que está programada?
31. ¿Qué asuntos pueden surgir en una audiencia?
32. ¿Cuáles son los derechos de las partes en la audiencia?
33. ¿Qué sucede en una audiencia?
34. ¿Cuál es la diferencia entre una violación procesal y una violación sustancial?
35. ¿Qué tipo de reparación pueden conceder los funcionarios de audiencias?
36. ¿Quién paga los honorarios del abogado?
37. ¿Cómo se implementa la decisión de un funcionario de audiencias?
38. ¿Pueden las partes apelar la decisión del funcionario de audiencias?

1. ¿Qué es una audiencia de debido proceso de educación especial?

Una audiencia de debido proceso de educación especial es uno de los procesos de resolución de controversias disponibles para los padres y las escuelas. Se puede solicitar una audiencia de debido proceso presentando una demanda para el debido proceso cuando los padres y la escuela no están de acuerdo sobre la identificación, evaluación, asignación educativa o servicios de un estudiante con una discapacidad o con respecto a la provisión de una FAPE a un estudiante con discapacidad. Cuando un padre presenta una demanda de debido proceso, las regulaciones de la ley IDEA le dan al padre y a la escuela la oportunidad de resolver la controversia. (Consulte la pregunta 15). Si las partes no resuelven

la controversia, pueden ir a una audiencia, que es un proceso legal en el que los padres y la escuela presentan su caso a un oficial de audiencias que emitirá una decisión.

El padre también puede solicitar una audiencia *expedita* cuando existe un desacuerdo con ciertas decisiones que impliquen la disciplina (ver la Pregunta 25).

2. ¿Qué es una demanda para el debido proceso?

Para solicitar una audiencia de debido proceso bajo la ley IDEA, una de las partes (consulte la Pregunta 3) o el representante de la parte, primero debe presentar la demanda para el debido proceso que cumpla con los requisitos de la ley IDEA en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales Sección 300.508, que debe permanecer confidencial. Estos requisitos se explican en las preguntas 4 y 5 a continuación. Cuando los padres o su representante presentan una demanda para el debido proceso, la ley IDEA establece un período de resolución, descrito en las preguntas 15 a 20, antes de que pueda comenzar una audiencia de debido proceso.

3. ¿Quién puede presentar una demanda para el debido proceso?

Los padres o el distrito escolar, incluyendo la Escuela de Texas para Sordos (Texas School for the Deaf) y la Escuela de Texas para Ciegos y Personas con Discapacidades Visuales (Texas School for the Blind and Visually Impaired), pueden presentar una demanda para el debido proceso a fin de solicitar una audiencia de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o la institución educativa de un niño con una discapacidad o la provisión de FAPE al niño. A la parte que presenta la demanda se le denomina *demandante* y a la otra parte se le denomina *demandado*.

4. ¿Cómo se presenta una demanda para el debido proceso?

A fin de presentar una demanda para el debido proceso, una de las partes debe presentar la demanda para el debido proceso *por escrito* a la TEA. La TEA ha desarrollado un modelo de formulario de demandas para el debido proceso que está disponible en el sitio web de la TEA en: https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/special-education-hearings/due-process-hearings/office-general-counsel-special-education-due-process-hearing-program. La parte no está obligada a usar el formulario modelo, pero la TEA recomienda su uso. El formulario también está disponible mediante solicitud a la TEA, a todos los centros regionales de servicios educativos y a todos los distritos escolares.

La demanda para el debido proceso debe enviarse por correo electrónico, por correo postal, entregarse personalmente o enviarse por fax a:

Texas Education Agency
Office of General Counsel
1701 North Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494
Fax: (512) 463-6027
SE-Legal@tea.texas.gov

La parte también debe enviar una copia de la demanda para el debido proceso a la otra parte.

5. ¿Qué información se debe incluir en una demanda para el debido proceso?

El modelo de formulario de la TEA contiene toda la información básica que IDEA requiere debe incluirse en una demanda para el debido proceso. Si una parte no usa el formulario, deberá incluir la siguiente información en la demanda para el debido proceso:

- el nombre y la dirección del estudiante (o la información de contacto disponible si el estudiante no tiene hogar);
- el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- una descripción de la naturaleza del problema y los hechos que se relacionan con el problema; y
- una propuesta para la resolución del problema hasta el punto conocido y disponible para la parte en ese momento.

6. ¿Existe un plazo para la presentación de una queja siguiendo el debido proceso para solicitar una audiencia?

Sí. En Texas, a partir del 1 de septiembre de 2022, las partes deben presentar una queja siguiendo el debido proceso dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que la parte tuvo o debería haber tenido conocimiento del asunto que es el objeto de la audiencia. Hay dos excepciones al plazo de dos años:

- si se le impidió al padre solicitar la audiencia de debido proceso porque el distrito escolar específicamente declaró erróneamente que había resuelto el problema; o
- si el distrito escolar retuvo y no le entregó a los padres información que estaba obligado a entregarles en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés).

7. ¿Cómo debe responder una parte al recibir una demanda para el debido proceso?

La parte que recibe la demanda para el debido proceso debe responder dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la demanda y debe abordar específicamente los temas planteados en la demanda. El distrito escolar no está en la obligación de emitir una respuesta si ya le brindó a los padres una notificación previa por escrito que aborde los temas planteados en la demanda. Si el distrito escolar es la parte que responde a la demanda y aún no ha enviado a los padres una notificación previa por escrito sobre los temas planteados en la demanda para el debido proceso, entonces debe enviar a los padres una respuesta que incluya lo siguiente:

- una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se negó a tomar la acción planteada en la demanda para el debido proceso;
- una descripción de otras opciones que el comité de ARD haya considerado y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que haya usado el distrito escolar como razón para la medida propuesta o rechazada; y
- una descripción de cualquier otro factor relevante.

8. ¿Es necesario que la parte tenga un abogado?

No. Quienes son parte en una audiencia pueden representarse a sí mismos o buscan tener alguien que no es abogado, como ser un defensor, para que los represente, como se explica abajo en la Pregunta 9. Sin embargo, debido a la naturaleza legal de los procedimientos, las partes son, a menudo, representadas por abogados. Según lo exige la reglamentación federal, la TEA cuenta con una lista de proveedores de servicios legales gratuitos o de bajo costo. Se envía esta lista a los padres que solicitan una audiencia de debido proceso y además está disponible si usted la solicita o en el sitio de internet de la TEA en: https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/oficina-del-asesor-general-informacion-general-de-educacion-especial. La TEA también cuenta con una lista de abogados y defensores para los padres que se les envía a todos los padres que presentan una solicitud de audiencia. Esta lista está disponible si se la solicita. La TEA no pagará los honorarios de los abogados.

El funcionario de audiencias no puede dar asesoramiento legal a ninguna de las partes ni ayudar a una de las partes a presentar pruebas durante la audiencia. Aquella parte que no cuenta con un representante legal es responsable de conocer las leyes y normas que se aplican en una audiencia y son las siguientes:

- Ley de Educación para Personas con Discapacidades (ley IDEA) de 2004
- Reglamentos federales (que implementan ley IDEA)
- Ley de Procedimiento Administrativo de Texas
- Código de Educación de Texas
- Normas del código administrativo relacionada con poblaciones especiales de Texas
- Normas para las audiencias de TEA
- Normas de Procedimiento Civil de Texas
- Normas Probatorias de Texas

9. ¿Puede la parte tener a alguien que no sea abogado para que lo ayude en la audiencia?

La ley de Texas generalmente permite que una parte sea representada en una audiencia de debido proceso legal de educación especial por alguien que no sea abogado si dicha persona tiene capacitación o conocimientos especiales con respecto a los problemas de niños con discapacidades. La persona que no es abogado debe satisfacer ciertas cualificaciones, incluyendo el requisito que tenga conocimientos de las reglas de los procedimientos, audiencias de debido proceso de educación especial y las leyes de educación especial.

Una parte que desee ser representada por alguien que no es abogado debe presentar una autorización por escrito al funcionario de audiencias en un formulario proporcionado por la TEA, que está disponible en el sitio web del Código Administrativo de Texas. Depende del funcionario de audiencias determinar si alguien satisface los requisitos para desempeñarse como un representante que no es abogado en una audiencia en particular. Si la persona que no es abogado ha trabajado alguna vez para el distrito escolar que es parte de la audiencia, la ley estatal permite que el distrito escolar objete a la representación de quien no es abogado. Si esto ocurre, no se le permitirá a la persona que no es abogado que represente al padre en la audiencia.

10. ¿Cuál es el rol de un funcionario de audiencias de educación especial?

El funcionario de audiencias está a cargo de la audiencia de debido proceso, así como el juez está a cargo de un juicio. El funcionario de audiencias controla la audiencia, escucha la prueba y los argumentos de las partes y escribe la orden y la decisión final. Además, el funcionario de audiencias puede tomar juramento, llamar e interrogar a los testigos, decidir sobre las mociones, determinar la admisibilidad de la prueba, mantener el decoro, establecer el cronograma y los recesos diariamente y emitir cualquier otra orden necesaria incluyendo las sanciones necesarias para mantener un proceso de audiencia ordenado. El funcionario de audiencias habitualmente tiene conferencias telefónicas con las partes antes de la audiencia para establecer un cronograma para el proceso de audiencia y para discutir cualquier asunto legal que deba tratarse antes de la audiencia. A estas conferencias se las denomina “conferencias previas a la audiencia.”

11. ¿Quiénes son los funcionarios de audiencias y qué capacitación tienen?

La TEA mantiene un banco de funcionarios de audiencias para llevar a cabo las audiencias de debido proceso que consiste de una combinación de abogados privados y abogados empleados como jueces de derecho administrativo por la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de Texas (SOAH). SOAH es la agencia estatal que lleva a cabo las audiencias para varias agencias estatales y entidades gubernamentales en Texas. Ciertos jueces de derecho administrativo de la SOAH están aprobados por la TEA para desempeñarse como funcionarios de audiencia en una audiencia de debido proceso.

Según la ley IDEA, un funcionario de audiencias debe ser imparcial no puede ser un empleado de la TEA o de alguna agencia relacionada con la educación o el cuidado del estudiante. Un funcionario de audiencias no puede tener interés profesional o personal que interfiera con su objetividad en la audiencia. Además, la ley IDEA exige que el funcionario de audiencias tenga conocimiento de las leyes y reglamentaciones de educación especial, federales y estatales, además del conocimiento y habilidad para llevar adelante una audiencia y tomar decisiones de acuerdo con el ejercicio estándar del derecho.

La TEA tiene una lista de funcionarios de audiencias y sus títulos en el sitio de internet: https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/special-education-hearings/due-process-hearings/office-general-counsel-special-education-due-process-hearing-program, que también está disponible si lo solicita.

12. ¿Cómo se asignan los funcionarios de audiencias a los casos?

La TEA asigna casos a los funcionarios de audiencia en base a un sistema de rotación. De acuerdo a este sistema, la TEA asigna casos a funcionarios de audiencia que son abogados privados en base a una rotación alfabética y asigna los casos a SOAH de acuerdo a los procedimientos especificado en el acuerdo interagencial entre la TEA y la SOAH. Cuando la TEA asigna un caso a SOAH, SOAH designa uno de los

jueces de derecho administrativo aprobados por la TEA para que atienda el caso. Si el funcionario de audiencias no está disponible o no acepta la esta tarea, la TEA asignará el caso al próximo nombre en la lista de rotación. Una excepción a este proceso se produce cuando las partes involucradas en la audiencia estuvieron involucradas en otra audiencia que se realizó dentro de los últimos 12 meses. En estas situaciones, la TEA generalmente asignará el caso recientemente presentado al mismo funcionario de audiencias que estuvo a cargo de la anterior. Además, la TEA generalmente asignará los casos que involucren hermanos que se presenten en un mismo día, o dentro de un período de 12 meses de cada uno, al mismo funcionario de audiencias.

13. ¿Qué ocurre después de que se asigne un funcionario de audiencias a un caso?

Una vez que un caso ha sido asignado a un funcionario de audiencias, la Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés) les enviará a las partes una notificación por escrito que proporcionándoles el número de expediente de la TEA, el nombre del funcionario de audiencias y la información de contacto. Si el caso ha sido asignado a un funcionario de audiencias de la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas (SOAH, por sus siglas en inglés), la notificación escrita también proporcionará un número de expediente de la SOAH. La TEA también les enviará a los padres un paquete de información útil que incluye servicios legales gratuitos y de bajo costo, listas de defensores y abogados de educación especial, así como una copia de este manual. Al recibir la notificación escrita, el funcionario de audiencias se pondrá rápidamente en contacto con las partes enviándoles una orden de programación en la que se establecen varios plazos, incluida la fecha de una conferencia previa a la audiencia, la(s) fecha(s) de la(s) audiencia(s) y una fecha límite para la decisión. Además, el funcionario de audiencias proporcionará instrucciones sobre cómo presentar los alegatos ante ese funcionario de audiencias en particular. Si se ha asignado un funcionario de audiencias de la SOAH al caso, este también proporcionará opciones para que un padre sin representación pueda optar por la presentación electrónica o para utilizar otras opciones de presentación como el correo, el fax o la entrega en persona.

14. ¿Una vez que se ha asignado un caso a un funcionario de audiencias, ¿cómo presentan las partes alegatos adicionales u otros documentos?

Las partes presentarán sus alegatos u otros documentos directamente al funcionario de audiencias en la forma especificada en la orden de programación inicial de dicho funcionario. La parte debe enviar una copia a la otra parte al mismo tiempo que presenta el alegato ante el funcionario de audiencias.

Los funcionarios de audiencias de práctica privada por lo general aceptan presentaciones hechas por correo, fax o correo electrónico. Las preguntas sobre cómo presentarle alegatos a un funcionario de audiencias de práctica privada deben dirigirse al funcionario de audiencias asignado a su caso.

Los funcionarios de audiencias de la SOAH utilizan eFile Texas para presentar y notificar los alegatos. Por lo tanto, cuando se le asigna un caso a un funcionario de audiencias de la SOAH, los abogados, los representantes autorizados, los distritos escolares y la TEA deberán presentar los alegatos de forma electrónica de la manera indicada por el funcionario de audiencias de la SOAH y en el sitio web de la SOAH, www.soah.texas.gov. Las partes tendrán que ingresar el número de expediente de la SOAH para encontrar su caso asignado dentro del sistema eFile de la SOAH. Las partes que no estén representadas por un abogado pueden presentar los alegatos de forma electrónica, pero no están obligadas a hacerlo. Las partes sin representación pueden utilizar alternativas al sistema eFile Texas, incluyendo la presentación por correo, entrega en persona o fax. Visite www.soah.texas.gov/e-filing-soah para obtener más información adicional y enlaces a preguntas frecuentes sobre eFile Texas. Animamos a que las preguntas sobre eFile Texas se dirijan a la SOAH.

15. ¿Puede una de las partes solicitar que se retire a un funcionario de audiencias de un caso?

Una parte que tiene fundamentos para creer que el funcionario de audiencias asignado no puede realizar una audiencia a imparcial y justa por un prejuicio o un interés personal o profesional que puede estar en conflicto con la objetividad del funcionario de audiencias en la audiencia, puede presentar una solicitud por escrito al funcionario de audiencias asignado (no con la TEA) pidiendo que ese funcionario de audiencias abandone y no presida la audiencia. La solicitud por escrito (conocida frecuentemente como petición de

recusación) debe indicar los fundamentos de la solicitud y los hechos en los que se basa la solicitud. La parte que presenta la solicitud debe proporcionarle a la otra parte una copia de la solicitud.

El funcionario de audiencias asignado considerará la solicitud y determinará si concede o no la solicitud. Si el funcionario de audiencias asignado está de acuerdo en abandonar el caso, la TEA reasignará el caso a un nuevo funcionario de audiencias. Si el funcionario de audiencias asignado rechaza la solicitud, un segundo funcionario de audiencias considerará la solicitud. Si el segundo funcionario de audiencias acepta la solicitud, la TEA le reasignará el caso a un nuevo funcionario de audiencias. Si el segundo funcionario de audiencias rechaza la solicitud, el funcionario de audiencias asignado continuará con el caso.

Debido a que las audiencias deben ser independientes de la TEA, ésta no puede decidir sobre las solicitudes para remover un funcionario de audiencias o influir sobre las decisiones de un funcionario de audiencias de ningún modo.

16. ¿Qué es el proceso de resolución?

El proceso de resolución les da a las partes la oportunidad de tratar de resolver sus diferencias antes de ir a una audiencia. Cuando los padres presentan una demanda para el debido proceso, el distrito escolar debe organizar una reunión dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación de la demanda. A esta reunión se la denomina: reunión de resolución (ver Pregunta 17). Si las partes no pueden resolver sus diferencias en el término de 30 días, entonces comienzan a correr los plazos para la audiencia (ver Pregunta 25). Este período de 30 días, conocido como período de resolución puede acortarse o extenderse en ciertas circunstancias. El período finalizará antes de que hayan transcurrido 30 días si ambas partes acuerdan por escrito renunciar o no mantener la reunión de resolución o si después de la reunión de resolución o mediación comience pero antes de que termine el período de tiempo de 30 días, ambas partes acuerdan por escrito que no existe ningún acuerdo posible para resolver las diferencias de las partes. El proceso de resolución puede durar más de 30 días si las partes ya han comenzado con el proceso de mediación y acuerdan continuar intentando resolver sus diferencias fuera del período de 30 días. En ese caso, el período de resolución concluirá cuando una de las partes se retire del proceso de mediación.

Si la audiencia implica asuntos disciplinarios y es expedita, se aplican plazos más cortos a la reunión de resolución y al proceso de resolución (ver Pregunta 26).

17. ¿Qué es una reunión de resolución?

Una reunión de resolución es una reunión obligatoria entre los padres y el personal del distrito escolar que se lleva a cabo cuando los padres presentan una demanda para el debido proceso. Cuando un distrito escolar presenta una demanda para el debido proceso, no se requiere una reunión de resolución. Según la IDEA, el distrito escolar debe organizar una reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación de la demanda para el debido proceso de los padres, a menos que las partes acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden recurrir a la mediación en su lugar. La reunión de resolución les da a los padres la oportunidad de hablar sobre las razones de la presentación de la demanda para el debido proceso y les da a las partes la oportunidad de resolver los problemas sin la necesidad de continuar con el proceso de audiencia formal.

Si la audiencia trata sobre asuntos disciplinarios y es acelerada, la reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de la demanda acelerada para el debido proceso (consulte la Pregunta 26).

18. ¿Quién puede asistir a una reunión de resolución?

Las partes determinan quién deberá asistir a la reunión de resolución. La reunión de resolución debe incluir a los padres del estudiante, alguien del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito y los miembros del comité de ARD que sean relevantes. La reunión puede incluir al abogado del distrito escolar a menos que el padre traiga a un abogado. El funcionario de audiencias no asiste a la reunión de resolución.

19. ¿Qué sucede si un distrito escolar no lleva a cabo una reunión de resolución o si el padre no asiste a una?

Si el distrito escolar no convoca a una reunión de resolución dentro del período de tiempo exigido (ver Pregunta 16), el padre podrá solicitar que el funcionario de audiencias comience con el cronograma para la audiencia. Si el distrito escolar no puede lograr que los padres participen en la reunión de resolución después de que se hayan hecho esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo mutuo en cuanto a una hora y el lugar, el distrito escolar puede solicitar que el oficial de audiencia desestime la demanda para el debido proceso de los padres.

20. ¿Qué sucede si las partes llegan a un acuerdo en la reunión de resolución?

Si las partes llegan a un acuerdo, deben desarrollar y firmar un acuerdo escrito legalmente vinculante. Las partes deben informar al oficial de audiencia si todos o algunos de los temas se han resuelto. El oficial de audiencia desestimará cualquier tema resuelto o la demanda para el debido proceso de los padres si se resolvieron todos los problemas. El acuerdo de resolución es un documento legal y se puede ejecutar en un tribunal de distrito estatal o federal. Cada una de las partes tiene tres días hábiles después de que se firma el acuerdo de resolución para cancelar el acuerdo. Si se cancela el acuerdo, se prosigue con a audiencia.

21. ¿Qué sucede si las partes no llegan a un acuerdo en la reunión de resolución?

Si las partes no llegan a un acuerdo, pueden:

- continuar las discusiones en un esfuerzo de para alcanzar una resolución satisfactoria;
- acordar participar en una mediación; o
- proceder con una audiencia si no se llega a un acuerdo durante el período de resolución.

22. ¿Se puede modificar una demanda para el debido proceso?

En ocasiones, una de las partes querrá modificar la demanda para el debido proceso a fin de agregar o eliminar ciertos hechos o reclamos. Una de las partes puede modificar la demanda solo si la otra parte indica por escrito que está de acuerdo y se le da la oportunidad de resolver los temas en una reunión de resolución o si el oficial de audiencia permite la modificación. El oficial de audiencia no puede otorgar permiso a una de las partes para modificar la solicitud dentro de los cinco días previos a la fecha programada para que comience la audiencia. Una vez que una de las partes modifica la demanda, el período de resolución y el plazo para la decisión vuelven a iniciar.

Sin embargo, una demanda acelerada para el debido proceso no se puede modificar (consulte la Pregunta 26).

23. ¿Son confidenciales las discusiones que surgen durante las reuniones de resolución?

A diferencia del caso de la mediación, no existe ningún requisito que establezca que las discusiones que surgen durante la reunión de resolución deban ser confidenciales. Sin embargo, las disposiciones de confidencialidad de la ley IDEA y FERPA se aplican. Por lo tanto, cualquiera de las partes puede presentar información que se discutiera en la reunión de resolución cuando presenta la prueba y confronta o contrainterroga a los testigos en la audiencia de debido proceso, a menos que tengan un acuerdo de no hacerlo.

24. ¿Puede una de las partes retirar una demanda para el debido proceso?

Sí. Si una de las partes decide retirar una demanda para el debido proceso, debe presentar una carta firmada o una moción de desestimación al oficial de audiencia y a la otra parte lo antes posible.

25. ¿Cuál es el cronograma de la audiencia?

El funcionario de audiencias deberá emitir la decisión dentro de los 45 días calendario posteriores al período de resolución de 30 días, a menos que se modifique el período de resolución o el caso implique la disciplina (ver Pregunta 26). El funcionario de audiencias podrá extender el plazo de 45 días de la audiencia a pedido de las partes por una causa justificada. Cuando se tome en consideración si hay una causa justificada para conceder una extensión al cronograma de audiencia, el funcionario de audiencias debe tener en cuenta:

- Si el bienestar o interés educativo del estudiante puede verse perjudicado o favorecido si hay alguna demora;
- Si una parte necesita tiempo adicional para prepararse o presentar el caso de la parte en la audiencia;
- Si una parte sufrirá consecuencias financieras si hay una demora y
- Si ya ha habido alguna demora en el caso debido a las medidas de alguna de las partes.

El siguiente cuadro muestra el cronograma general de audiencia:

Período de resolución de 30 días	Día 1	El período de resolución comienza el primer día calendario después de que la parte no demandante recibe por primera vez la notificación de la demanda para el debido proceso.
	Día 5	El funcionario de audiencias enviará, dentro de los primeros cinco días calendario del período de resolución, un auto de programación a las partes.
	Día 10	Para el día 10 del calendario, la parte no demandante debe enviar una respuesta a la otra parte. Sin embargo, si la parte no demandante es el distrito escolar, éste debe responder a la demanda para el debido proceso de los padres dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la demanda solo si no ha enviado una notificación previa por escrito, como se establece en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales Sección 300.503, a los padres con respecto al asunto de la demanda para el proceso debido de los padres. Cuando se requiere la respuesta del distrito escolar, debe incluir la información especificada en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales Sección 300.508 (e) (1).
	Día 15	Para el día 15 del calendario, la parte no demandante debe notificar a la otra parte y al oficial de audiencia si cree que la demanda para el debido proceso no contiene toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene cinco días calendario para decidir si la solicitud es suficiente. Dentro de los 15 días calendario, las partes deberán tener una reunión de resolución, a menos que las partes renuncien a dicha reunión por escrito o acuerden, en cambio, utilizar la mediación.
	Día 30	A menos que se modifique, finaliza el período de resolución.
Periodo de audiencia de 45 días	Día 1	El período de audiencia comienza (1) al concluir el período de 30 días de resolución si no se ha resuelto el conflicto; (2) el día posterior a que las partes acordaran por escrito renunciar a la reunión de resolución; o (3) el día posterior a que las partes acordaran por escrito que no es posible llegar a un acuerdo después de la mediación o la reunión de resolución. Las partes pueden extender el período de resolución para continuar con la mediación.
	Conferencia previa a la audiencia	El funcionario de audiencias usualmente convocará a una conferencia previa a la audiencia durante o inmediatamente después del período de resolución.
	5 días hábiles antes de la audiencia	Las partes tienen hasta cinco días hábiles antes de la audiencia para (1) pedir permiso al oficial de audiencia para presentar una demanda para el debido proceso modificada; (2) dar a conocer y brindar copias a todas las demás partes de todos los documentos que cada parte tiene planeado utilizar en la audiencia; y (3) brindar a la otra parte una lista de todos los testigos que testificarán en la audiencia.
	Audiencia	La audiencia se llevará a cabo en un lugar y horario razonablemente conveniente para el padre y el estudiante.
	Decisión	El oficial de audiencia debe emitir una decisión final a más tardar 45 días calendario después de que finalice el período de resolución, a menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión específica del plazo de 45 días a solicitud de cualquiera de las partes.
Después de la decisión		Si el funcionario de audiencias emite una decisión que ordena al distrito escolar tomar alguna medida, el distrito escolar deberá implementar la decisión dentro del plazo especificado por el funcionario de audiencias o, si no se especifica ningún plazo, dentro de los 10 días lectivos desde la fecha de la decisión. Un distrito escolar debe implementar una decisión, incluso si apela la decisión (excepto que cualquier rembolso por gastos anteriores establecidos por el funcionario de audiencias puede ser retenido hasta que se resuelva la apelación). El distrito escolar o el padre podrá apelar la decisión del funcionario de audiencias ante el tribunal federal o estatal dentro de los 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión.

26. ¿Hay alguna situación que permita acortar el plazo de una audiencia?

Sí. La ley IDEA ofrece circunstancias limitadas bajo las cuales las audiencias pueden ser expeditas (manejadas más rápidamente). Un padre que esté en desacuerdo con ciertas decisiones relacionadas con la disciplina puede solicitar una audiencia expedita. El distrito escolar también podrá solicitar una audiencia expedita cuando crea que al mantener la colocación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en una lesión al estudiante o a los demás.

A menos que las partes acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden recurrir a la mediación en su lugar, deberá haber una reunión de resolución dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de la demanda para el debido proceso en el caso de una audiencia acelerada. El período de resolución de una audiencia acelerada es de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de la demanda.

Las audiencias aceleradas deben ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha en que se solicita la demanda para el debido proceso. Además, el oficial de audiencia debe emitir una decisión por escrito dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia. Un oficial de audiencia no puede otorgar prórrogas en audiencias aceleradas. Además, las partes no pueden modificar una demanda acelerada para el debido proceso.

27. ¿Puede una parte observar una audiencia para prepararse para su propia audiencia?

Por lo general, las partes no podrán ver una audiencia para prepararse para su propia audiencia porque las audiencias tratan con información confidencial, *es decir,* información personal de identificación, de los estudiantes. Las partes solo podrán observar una audiencia si tiene autorización del padre del estudiante o si la audiencia es “abierta” a solicitud del padre.

Las decisiones de la audiencia se hacen públicas después de que la TEA elimina la información confidencial, *es decir,* la información personal de identificación. Estas decisiones pueden encontrarse en el sitio de internet de la TEA en: https://tea.texas.gov/about-tea/government-relations-and-legal/special-education-hearings/due-process-hearings/special-education-due-process-hearing-decisions.

28. ¿Qué sucede con el estudiante mientras el caso está pendiente?

Una vez que se presenta una demanda para el debido proceso, a menos que implique un asunto disciplinario, el estudiante debe permanecer en la institución educativa actual (es decir, la última institución acordada) durante el período de resolución, el período de audiencia y, excepto por lo que se describe a continuación, cualquier apelación del tribunal, a menos que los padres y el distrito escolar acuerden lo contrario. Permanecer en la institución actual se llama *stay put* (ningún cambio).

Sin embargo, cuando la institución del estudiante ha sido cambiada por razones disciplinarias, si los padres o la Agencia de Educación Local (Local Educational Agency, LEA) solicitan una audiencia, el estudiante debe permanecer en remoción disciplinaria en espera de la decisión del oficial de audiencia o hasta el final del período de tiempo aplicable a la remoción disciplinaria, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito escolar acuerden lo contrario.

Si el oficial de una audiencia de debido proceso de educación especial realizada por la TEA está de acuerdo con los padres del estudiante en que un cambio de institución es apropiado, esa colocación debe tratarse como un acuerdo entre el estado y los padres. Por lo tanto, si el oficial de audiencia emite una decisión a favor de los padres, esa decisión se convierte en la institución actual del niño en espera del resultado de cualquier apelación adicional.

29. ¿Qué es una conferencia previa a la audiencia?

Una conferencia previa a la audiencia es una conversación con el funcionario de audiencias, el padre, el personal del distrito escolar designado y los representantes y/o abogados de las partes. El funcionario de

audiencias habitualmente emite una orden escrita en la que establece la fecha y la hora específicas para la conferencia previa a la audiencia. Las partes deberán ponerse en contacto con el funcionario de audiencias si no pueden asistir el día y a la hora que él estableció.

Durante la conferencia previa a la audiencia, el funcionario de audiencias puede:

- aclarar los temas planteados en la demanda para el debido proceso;
- pedirle a las partes que acuerden sobre ciertos hechos;
- limitar la cantidad de testigos y el plazo de tiempo que cada testigo tendrá para testificar; y/o
- discutir cualquier otro asunto que pueda ayudar a simplificar la audiencia o resolver el conflicto, incluso la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Tan pronto como termine la conferencia previa a la audiencia, el funcionario de audiencias enviará a las partes una orden previa a la audiencia que establezca:

- la fecha, hora y lugar de la audiencia;
- los asuntos sobre los que decidirá el funcionario de audiencias;
- el recurso de remedio que busca la parte demandante;
- la fecha límite para que las partes presenten la prueba e identifiquen a los testigos;
- la fecha límite para que el funcionario de audiencias emita una decisión final; y
- cualquier otra información relevante.

La conferencia previa a la audiencia se realiza por teléfono a menos que el funcionario de audiencias determine que es necesario realizar una conferencia personalmente. La conferencia previa a la audiencia será asentada en un acta/grabada y transcripta por un taquígrafo de actas certificado. El funcionario de audiencias hace los arreglos para el taquígrafo de actas. Cada una de las partes recibirá una copia de la transcripción de la conferencia previa a la audiencia sin ningún costo.

30. ¿Qué sucede si una de las partes no puede asistir a la audiencia en la fecha en la que está programada?

Si una de las partes no puede asistir a la audiencia en la fecha en la que está programada, la parte o su abogado o representante deberán presentar una solicitud por escrito, denominada moción de aplazamiento, ante el funcionario de audiencias. La moción de aplazamiento es una solicitud para que la audiencia se programe para otro momento. La moción deberá decir por qué la parte no puede asistir a la audiencia en la fecha que se programó, y deberá solicitar que se programe para otra fecha. La moción deberá enviarse al funcionario de audiencias y deberá enviarse una copia a la otra parte. La otra parte tiene derecho a responder la moción. El funcionario de audiencias emitirá su decisión por escrito y aceptará o rechazará la moción.

Si una de las partes no asiste a la audiencia, el funcionario de audiencias podrá fallar en contra de esa parte en todos los asuntos. Si la parte asiste a la audiencia pero no participa, el funcionario de audiencias podrá fallar en contra de esa parte en todos los asuntos. El funcionario de audiencias decidirá si debe reprogramar la audiencia.

Si una de las partes tiene una emergencia de último momento y no puede asistir a la audiencia, deberá llamar al funcionario de audiencias y a la otra parte tan pronto como pueda y deberá explicarles la situación. El funcionario de audiencias decidirá si pospone la audiencia o prosigue con la misma.

31. ¿Qué asuntos pueden surgir en una audiencia?

Las partes solo pueden presentar los temas planteados en la demanda para el debido proceso o aclarados en la conferencia previa a la audiencia, a menos que la otra parte acuerde lo contrario.

32. ¿Cuáles son los derechos de las partes en la audiencia?

La ley IDEA otorga a las partes derecho a:

- recibir asesoramiento y estar acompañados por un abogado, y por personas con el conocimiento o la capacitación especial respecto de los problemas de los estudiantes con discapacidades;
- presentar prueba y confrontar, contrainterrogar y solicitar a un testigo que asista a la audiencia (por medio de una citación);
- recibir un registro textual de la audiencia por escrito, o a elección de los padres, electrónico (la transcripción de la audiencia);
- recibir los hechos probados y las decisiones por escrito, o a elección de los padres, electrónicos;
- pedir al oficial de audiencia que excluya cualquier evidencia, como una evaluación, que no haya sido divulgada al menos cinco días calendario antes de la audiencia.

La ley IDEA otorga al padre derecho a:

- hacer que el estudiante que está sujeto a la audiencia esté presente en la audiencia;
- abrir la audiencia al público; y
- recibir un registro de la audiencia y los hechos probados y las decisiones sin ningún costo.

33. ¿Qué sucede en una audiencia?

Una audiencia es un proceso más formal que otras opciones de resolución de disputas. Los participantes son el oficial de audiencia, las partes y sus abogados o representantes, los testigos y un taquígrafo del tribunal. Las partes también pueden estar acompañadas y ser asesoradas por personas con conocimientos o formación especiales sobre los problemas de los niños con discapacidades. Las audiencias pueden durar desde unas pocas horas hasta varios días. No existe un código de vestimenta para la audiencia, pero la mayoría de las personas se visten como si fueran a una oficina administrativa. La parte que presentó la demanda para el debido proceso tendrá la responsabilidad de justificar su causa a base de pruebas, lo que significa que él o ella tiene la responsabilidad de demostrar al oficial de audiencia que su versión de los hechos es verdadera. Por lo general, los padres tienen la responsabilidad de justificar su causa a base de pruebas, ya que generalmente son la parte que presenta la demanda para el debido proceso.

El siguiente cuadro ilustra el posible formato de una audiencia.

Se abre la sesión	El funcionario de audiencias generalmente comienza haciendo algunos comentarios introductorios. Se llama al orden, se explica el objetivo de la audiencia y se describe el procedimiento.
Declaraciones de apertura	Se les permite a las partes a hacer declaraciones de apertura que generalmente describen o resumen su opinión del caso, repasan los hechos claves y cómo éstos fundamentan los reclamos o defensa legales. Las declaraciones de apertura no constituyen la prueba y no se pueden usar para comprobar los hechos en el caso; más bien las declaraciones de apertura describen las pruebas que se presentarán. Se pedirá a la parte que tiene la carga de la prueba que haga sus declaraciones de apertura primero y la otra parte lo hará después, aunque algunos demandados deciden esperar hasta que la parte demandante haya presentado todos los testigos y las pruebas.
Presentación de la prueba	La parte que tiene la carga de la prueba deberá presentar las pruebas (documentación de pruebas) y los testigos primero. Luego es el turno de la otra parte. Cada una de las partes puede solicitar que los testigos asistan a la audiencia. A los testigos se les toma juramento y se les exige que juren decir solo la verdad. Los testigos primero responden preguntas que realiza la parte que los convocó (interrogatorio directo). Luego la otra parte puede hacerles preguntas (contrainterrogatorio). Finalmente, la parte que llamó al testigo en primer lugar puede realizar más preguntas (segundo interrogatorio directo*)*. El funcionario de audiencias también puede interrogar al testigo. Si las partes lo solicitan, el funcionario de audiencias puede pedirles a los testigos que esperen afuera de la sala de audiencias hasta que se los llame a declarar. El funcionario de audiencias también puede ordenar a los testigos que no conversen sobre su testimonio con nadie. De esta manera, se garantiza que el testigo no se vea influenciado al escuchar el testimonio de otro testigo. El funcionario de audiencias podrá considerar como peritos a aquellas personas que tengan la capacitación o los conocimientos especializados. A pedido y a la orden del funcionario de audiencias, los expertos podrán quedarse adentro de la sala de audiencias durante el testimonio de los testigos para asesorar a alguna de las partes y para escuchar información que le servirá como base para dar su opinión experta. Una de las partes puede solicitarle a un testigo que asista a la audiencia, pero el testigo puede elegir no asistir de manera voluntaria. Para asegurarse de que un testigo asista, la parte podrá presentar una solicitud ante el funcionario de audiencias para enviar una citación. Una citación es una orden que le exige a un testigo asistir a una audiencia en un lugar, en una fecha y a una hora específica. Una *citación para presentar pruebas* es una orden que exige que el testigo lleve papeles, documentación u otra información específica a la audiencia o que presente papeles, documentación u otra información con anticipación. Las partes deberán solicitar las citaciones por escrito al funcionario de audiencias mucho antes de la audiencia de debido proceso o según las fechas establecidas en el auto de programación emitido por el funcionario de audiencias. Si una parte quieren que el funcionario de audiencias mire algún papel en particular que hay en la audiencia, deberán ofrecer la documentación como prueba. Esos documentos se marcarán como documentos de prueba. La parte deberá dar una copia al funcionario de audiencias, una a la otra parte y deberá quedarse con una copia. A veces, la persona que elaboró el documento puede necesitar prestar declaración sobre el mismo antes de ser admitido como documento de prueba. Las partes que no están representadas por un abogado deberán familiarizarse con las Normas Probatorias de Texas y las normas de los testimonios de oídas antes de la audiencia. Las partes podrán objetar las preguntas, testimonios o documentos de prueba que crean que no deben usarse como prueba en el caso. El funcionario de audiencias *aceptará* (estará de acuerdo con) o *denegará* (estará en desacuerdo con) una objeción. Si se acepta una objeción, el testimonio o documento de prueba no se usará como prueba. Si se deniega una objeción, el testimonio o documento de prueba será admitido como prueba.
Conclusiones finales	Una vez que se ha presentado todas las pruebas, el funcionario de audiencias, por lo general, le da a las partes la oportunidad de hacer una declaración final que resuma el punto de vista de cada una de las partes y explique cómo las pruebas presentadas justifican el caso. Las conclusiones finales podrán hacerse oralmente al final de la audiencia o por escrito, en este último caso se las denomina informe de post-audiencia, si lo ordena el funcionario de audiencias.
Acta del caso	El taquígrafo de actas certificado asentará en un acta/grabará la audiencia y le dará a cada una de las partes una copia gratuita de la transcripción de la audiencia. La transcripción será una copia escrita de todo lo que se dijo en la audiencia y, por lo general, se entrega dentro de las dos semanas posteriores a la audiencia.

34. ¿Cuál es la diferencia entre una violación *procesal* y una violación *sustancial*?

Las violaciones de procedimiento se relacionan con el incumplimiento por parte de la escuela de seguir los procedimientos descriptos en la ley IDEA. Dos ejemplos de violaciones procesales son: no incluir a los miembros necesarios en las reuniones del comité de ARD o llevar a cabo una evaluación fuera de los plazos requeridos. Las violaciones sustanciales están relacionadas con el incumplimiento por parte de la escuela de llevar a cabo sus obligaciones según lo establece la ley IDEA. Dos ejemplos de violaciones sustanciales son el no identificar a un estudiante con discapacidad y el no brindar una FAPE a un estudiante con discapacidad. La decisión del funcionario de audiencias deberá tomarse sobre motivos *sustanciales* basándose en la determinación de si el estudiante recibió o no una FAPE.

Hay estándares probatorios altos a violaciones de procedimiento porque el funcionario de audiencias deberá determinar que las violaciones tuvieron como resultado un daño sustancial para el estudiante, por:

- impedir que el estudiante tenga derecho a una FAPE;
- impedir que el padre tenga la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones respecto de la provisión de una FAPE al estudiante; o
- causar la privación de un beneficio educativo.

35. ¿Qué tipo de reparación pueden conceder los funcionarios de audiencias?

Los funcionarios de audiencias pueden dar reparación a ambas partes, esta pueden incluir:

- órdenes para que el distrito escolar implemente un programa educativo, realice una evaluación o modifique una colocación educativa;
- el rembolso por servicios privados y matrícula;
- otorgamiento de servicios adicionales para compensar los servicios que no se brindaron en el pasado, denominados servicios compensatorios;
- reparación relacionada con sanciones disciplinarias; y
- órdenes para que el distrito escolar cumpla con los requisitos de procedimiento según la ley IDEA y su normativa.

36. ¿Quién paga los honorarios del abogado?

Las partes deberán pagar los honorarios de sus abogados. El funcionario de audiencias no tiene la autoridad para conceder el pago de honorarios de los abogados o de las costas del litigio a ninguna de las partes. Si el funcionario de audiencias dictamina a favor de una de las partes, esa parte puede presentar un reclamo por el pago de honorarios de abogados y costas del litigio ante un tribunal estatal o federal.

37. ¿Cómo se implementa la decisión de un funcionario de audiencias?

Cuando el funcionario de audiencias le ha ordenado al distrito escolar que tome alguna medida, la TEA supervisará la implementación por parte del distrito escolar de las decisiones del funcionario de audiencias. El distrito escolar deberá implementar la decisión del funcionario de audiencias dentro del plazo especificado por el funcionario de audiencias o, si no hay un plazo especificado, dentro de los 10 días lectivos a partir de la fecha de la decisión. Si el padre o estudiante adulto creen que la decisión del funcionario de audiencias no ha sido implementada completamente, deberá ponerse en contacto con la TEA y no con el funcionario de audiencias que tomó la decisión. Las reglamentaciones de la ley IDEA permiten al padre presente una queja de educación especial alegando que el distrito escolar no implementó la decisión del funcionario de audiencias. (Ver Parte 3 para más información sobre el proceso de queja).

38. ¿Pueden las partes apelar la decisión del funcionario de audiencias?

Las partes podrán apelar la decisión del funcionario de audiencias ante un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días calendario después de la fecha en que el funcionario de audiencias emitiera la decisión. Como parte del proceso de apelación, el tribunal revisará los registros de la audiencia de debido proceso y podrá escuchar prueba adicional a solicitud de las partes. El tribunal basará su decisión en la prueba y dará el recurso de remedio adecuado.

Si el distrito escolar apela la decisión del funcionario de audiencias, deberá todavía implementar las decisiones del funcionario dentro de los plazos correspondientes, excepto que puede retener un rembolso mientras las apelaciones están pendientes.

Si tiene consultas con respecto al proceso de **investigación de la queja o el proyecto estatal de facilitación de IEP** puede ponerse en contacto con:

Texas Education Agency
Special Education Complaints Team
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701

Teléfono: (512) 463-9414
Fax: (512) 463-9560

Si tiene preguntas respecto de los **servicios de mediación** o las **audiencias de debido proceso** deberá dirigirlas a:

Texas Education Agency
Office of General Counsel
1701 North Congress Avenue
Austin, TX 78701

Teléfono: (512) 463-9720
Fax: (512) 463-6027

Si necesita información sobre asuntos de educación especial, puede llamar al Centro de Información de Educación Especial al **1-855-SPED TEX (1-855-773-3839).** Si llama al mismo número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horario laboral normal.

Las personas sordas o con problemas auditivos pueden llamar al número de voz anterior usando **Relay Texas al 7-1-1.**